



Anexo 7

Expediente: CDHDF/IV/122/AZCAP/16/D4652

Víctimas directas: Isabel Hernández Badillo [Víctima directa 12]

Verónica Jiménez Posadas [Víctima directa 13]

Juan Hernández Badillo [Víctima directa 14]

1. Acuerdo ministerial de 12 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Rodolfo Corona Ortega, y el Oficial Secretario, licenciado Jorge Jiménez Nicolás, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para el Delito de Secuestro de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (en adelante PGJ), que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SOLÍCITASE AL JUEZ PENAL EN TURNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SIRVA OBSEQUIAR **ORDEN DE CATEO** PARA CUMPLIMENTARSE EN LOS DOMICILIOS UBICADOS EN: **1.- [...] [...] COLONIA [...], DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL [...]**

2. Copia certificada del oficio número 5794, de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Quincuagésimo Penal del entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (en adelante TSJ), licenciado José Eligio Rodríguez Alba, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se estableció lo siguiente:

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.**

[...] giro a Usted el presente a fin de que el Licenciado Rodolfo Corona Ortega, así como agentes de la policía de investigación, elementos de seguridad pública, personal de servicios periciales y demás personal que considere necesario [...] proceda a realizar el CATEO que éste (sic) órgano judicial acordó de conformidad, mismo que se llevará a cabo como lo solicita en los inmuebles ubicados en [...] señalándose que tal CATEO debe LIMITARSE EXCLUSIVAMENTE para la práctica de la inspección ministerial en los citados inmuebles, buscar y asegurar objetos y documentos relacionados con los presentes hechos [...] además de cualquier indicio que nos permitan la localización de los agraviados y la identificación de otros activos del delito [...]

3. Constancia ministerial de 13 de diciembre de 2011, suscrita por el agente del Ministerio Público licenciado Alfonso Díaz Pauli, y el Oficial Secretario, licenciado



Rafael Olvera Escorcia, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 09:00 NUEVE HORAS [...] SE GIRA OFICIO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN A EFECTO DE SOLICITAR GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA CON LA FINALIDAD DE QUE SE AVOQUEN A LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INDICIADA DE NOMBRE **[Víctima directa 13]** [...]

4. Oficio de 13 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Alfonso Díaz Pauli, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se solicitó lo siguiente:

**JEFE GENERAL DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

[...] SOLICITO A USTED, GIRE SUS INSTRUCCIONES, PARA QUE ELEMENTOS A SU CARGO SE ABOQUEN A:

1.- UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INDICIADA DE NOMBRE **[Víctima directa 13]** [...]

5. Acta circunstanciada de cateo de 13 de diciembre de 2011, suscrita por la agente del Ministerio Público, licenciada María Oliva Zárate Calderón y el Oficial Secretario, licenciado Jesús Ignacio Rodríguez Martínez, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos [...] procede a dar cumplimiento a la Orden de CATEO [...] trasladado y constituido legal y físicamente en el domicilio [...] en compañía de los peritos [...] los Jefes de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora y Hugo Navidad Fernández [...] siendo atendidos en el lugar por [...] [...] y [...] nos permitieron el acceso [...]. Una vez que se ha practicado la diligencia [...] procede entonces el personal actuante a reincorporarse a las oficinas que ocupa la Fiscalía [...], siendo las 15:00 horas [...].

6. Razón ministerial de 13 de diciembre de 2011, suscrita por el agente del Ministerio Público, licenciado Alfonso Díaz Pauli y el Oficial Secretario Rafael Olvera Escorcia, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se hizo constar lo siguiente:



[...] siendo las 18:20 DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS [...] el personal que actúa [...] HACE CONSTAR:

Que: SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS CC. AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE NOMBRES CYNTHIA GISELA VAZQUEZ MARTÍNEZ Y LUIS ARTURO CRUZ SALCEDO A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A QUIENES DIJERON LLAMARSE **[Víctima directa 13]** [...] **[Víctima directa 12]**, **[Víctima directa 14]** [...]

7. Declaración ministerial de 13 de diciembre de 2011, realizada por la agente de Policía de Investigación Cynthia Gisela Vázquez Martínez, en calidad de remitente, adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] Que siendo las 18:40 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS [...] DECLARO:

[...]

QUE COMPARECE DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LOS INDICIADOS [...] QUE ES EL CASO QUE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:00 HORAS, CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN AL ENCONTRARNOS EN EL DOMICILIO DE CALLE [...] [...] COLONIA [...] DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN, DOMICILIO EL CUAL DE ACUERDO A LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SE LOGRA DETERMINAR LA POSIBLE UBICACIÓN DE LA TITULAR DE LA CUENTA DE NOMBRE **[Víctima directa 13]** MISMA QUE POR INDICACIONES DE LOS SECUESTRADORES FUE UTILIZADA PARA REALIZAR DEPÓSITOS COMO PAGO DEL RESCATE DE LA VÍCTIMA, MOTIVÁNDOSE DE ESTE MODO LA ORDEN DE CATEO [...]

8. Informe de puesta a disposición de 13 de diciembre de 2011, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Luis Arturo Cruz Salcedo, Cynthia Gisela Vázquez Martínez y Marco Antonio Celedonio González, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora, adscritos todos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se indicó lo siguiente:

[...] al encontrarnos en el domicilio de calle [...] [...] COLONIA [...] DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN, domicilio el cual de acuerdo a las investigaciones realizadas se logra determinar la posible ubicación de la titular de la cuenta de nombre **[Víctima directa 13]** misma que por



indicaciones de los secuestradores fue utilizada para realizar depósitos como pago del rescate de la víctima, motivándose de este modo la orden de cateo del mencionado inmueble con la finalidad de ubicar a la mencionada sin obtener resultado alguno, no obstante al encontrarnos resguardando las inmediaciones del inmueble donde se llevaba a cabo tal diligencia nos percatamos de la presencia de varios curiosos que permanecían atentos a los hechos que se llevaban a cabo, observando entre ellos a una mujer de aproximadamente 30 años de edad la cual contaba con los rasgos fisonómicos de la requerida [...] dirigiéndonos hacia dicha persona encontrándonos en todo momento plenamente identificados haciéndole saber el motivo de nuestra presencia, solicitándole que se identificara por lo que de manera inmediata refiere llamarse **[Víctima directa 13]** [...] se le informa que es requerida por el C. Agente del Ministerio Público a fin de que se determine su situación jurídica agregando que está consciente de los hechos con los que se le relaciona encontrándose en la mejor disposición de manifestar lo que sabe, señalando en ese acto a su ex pareja de nombre **[Víctima directa 14]**, a su cuñada **[Víctima directa 12]** [...] quienes también se encontraban presentes imputándolos como partícipes de los hechos [...] motivo por el cual son trasladados de manera inmediata a ésta H. Fiscalía y puestos a disposición [...]

NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE INTENTA ASEGURAR A **[Víctima directa 14]** PRETENDE ESCAPARSE A BORDO DEL VEHÍCULO [...] LOGRANDO SER ASEGURADO SOBRE UNA CALLE ALEDAÑA AL DOMICILIO DE LA CALLE PERTENECIENTE A LA MISMA COLONIA POR LO QUE AL RESISTIRSE SE LE APLICA LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA A FIN DE RESGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA ASÍ COMO LA DE LOS SUSCRITOS [...]

9. Certificado de Estado Físico de 13 de diciembre de 2011, realizado a las 19:21 horas a la **Víctima directa 13**, por el doctor Rafael De Santillana Ángeles, adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en adelante SEDESA, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

EXPLORACIÓN FÍSICA. [...] En el momento de ser examinada presenta: Excoriación no reciente lineal de 6 centímetros de longitud en cara externa tercio proximal de brazo izquierdo; otras 2 excoriaciones no recientes en muñeca y dorso de mano izquierda de 0.5 y un centímetro respectivamente.

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES: Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

10. Certificado de Estado Físico de 13 de diciembre de 2011, realizado a las 19:36 horas a la **Víctima directa 14**, por el doctor Rafael De Santillana Ángeles, adscrito a la SEDESA, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:



EXPLORACIÓN FÍSICA. En el momento de ser examinado presenta: Excoriación dermoepidérmica de 1.5 centímetros en pómulo derecho. Equimosis rojo violácea que abarca regiones escapulares y regiones torácicas sobre líneas axilares medias y posteriores. Equimosis rojo violácea de 0.5 centímetros en región clavicular izquierda. Eritema en muñecas. Refiere dolor en ambos brazos.

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES: Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Se sugiere vigilancia estrecha.

11. Declaración ministerial de 13 de diciembre de 2011, rendida por **Víctima directa 13**, en calidad de probable responsable, rendida, asistida por la Defensora de Oficio María del Rosario De Jesús Trujillo Rivera, rendida ante el licenciado Víctor Manuel Medina Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 22:22 VEINTIDÓS HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS [...]

[...] UNA VEZ QUE SE ME HA HECHO SABER EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...] DE IGUAL FORMA, LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO [...] ACEPTO LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA [...] MI SUEGRO [...] Y MI CUÑADO [...] CON MI EX CONCUBINO [**Víctima directa 14**] Y [...] PLATICABAN QUE LES IBA BIEN CON EL DINERO [...] ESCUCHANDO COMO MI SUEGRO DECÍA QUE MI CUÑADO [...] LES DIJO CÓMO PODÍAN SECUESTRAR GENTE, QUE ÉL YA TENÍA DONDE LOS LLEVARÍAN PARA CUIDARLOS, QUE LA PERSONA QUE CUIDARÍA A LAS VÍCTIMA[S] [...] TENÍA SU CASA UBICADA EN TEPITO [...] QUE [**Víctima directa 14**] CON UN VEHÍCULO QUE PEDÍA PRESTADO PREVIAMENTE COLEABA AL VEHÍCULO QUE CIRCULABA MI CUÑADO [...] Y MI SUEGRO [...] PARA LLEVAR A LAS VÍCTIMAS A LA CASA [...] Y ES COMO [...] NOS DECÍA QUE NOS IBAN A DEPOSITAR A MÍ A MI CUÑADA DE NOMBRE [**Víctima directa 12**] [...] SABÍAMOS QUE ESOS COBROS ERAN DE LOS SECUESTROS [...]. QUE POR CUANTO HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTO ESTAS ME LAS OCACIONÉ ACCIDENTALMENTE CON CAJÓN EN MI DOMICILIO, POR LO QUE NO ES MI DESEO PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELA [...]. QUE ESTA DECLARACIÓN LA HE REALIZADO DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y SIN NINGUNA PRESIÓN DE POR MEDIO, EN PRESENCIA DE LA DEFENSORA DE OFICIO **MARÍA DEL ROSARIO DE JESÚS TRUJILLO RIVERA** [...]



12. Informe de *modus vivendi* y *modus operandi* de 13 de diciembre de 2011, suscrito por los agentes de Policía de Investigación Gilberto Aguilera Hernández y Gustavo Ramos Castañeda, con el visto bueno del Jefe de Grupo Armando Peralta Mora, adscritos todos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], y en el que se indicó lo siguiente:

[Víctima directa 14] DE [...] AÑOS DE EDAD

[...]

MISMO QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, MANIFIESTA QUE NO ES SU DESEO HABLAR AL RESPECTO.

[Víctima directa 13] DE [...] AÑOS DE EDAD

[...]

MISMA QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, INDICA QUE POR ENCARGO DE SU CUÑADO [...] EFECTUA LOS COBROS DE EXTORCIONES (sic) EN [...] Y [...] COMO 20 OCACIONES (sic) EN ESTE AÑO, SIENDO DIFERENTES CANTIDADES, LAS LLAMADAS LAS REALIZAN SUS CUÑADOS [...].

[...]

[Víctima directa 12] DE [...] AÑOS DE EDAD

[...]

MISMA QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, INDICA QUE ELLA SABE DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN MES [QUE] SU HERMANO [...] TENÍA SECUESTRADOS A UNA PAREJA Y QUE [Víctima directa 14] LE AYUDO EN TODO MOMENTO Y ELLA COBRABA EL DINERO PROVENIENTE DE EXTORCIONES (sic) Y SECUESTROS QUE SUS HERMANOS REALIZABAN.

13. Declaración ministerial de 14 de diciembre de 2011, rendida por **Víctima directa 12**, en calidad de probable responsable, asistida por la Defensora de Oficio, licenciada María del Rosario De Jesús Trujillo Rivera, ante el licenciado Víctor Manuel Medina Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SE ME HA HECHO SABER EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...] DE IGUAL FORMA, LA IMPUTACIÓN [...] ACEPTO LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA [...] QUE DEL DINERO QUE COBRAMOS DE LAS EXTORSIONES Y LOS SECUESTROS [...]YO Y MI HERMANO



[Víctima directa 14] [...] TAMBIÉN MI CUÑADA **[Víctima directa 13]** REALIZABA DIVERSOS COBROS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO [...] EN ESTA OCASIÓN ACUDIERON A TIRAR A LAS VÍCTIMAS FUE [...] Y **[Víctima directa 14]** [...]. QUE POR CUANTO HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTO ÉSTAS ME LAS OCASIONÉ ACCIDENTALMENTE, POR LO QUE NO ES MI DESEO PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELLA [...]. QUE ESTA DECLARACIÓN LA HE REALIZADO DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y SIN NINGUNA PRESIÓN DE POR MEDIO, EN PRESENCIA DE LA DEFENSORA DE OFICIO **MARÍA DEL ROSARIO DE JESÚS TRUJILLO RIVERA** [...]

14. Certificado de Estado Físico de 14 de diciembre de 2011, realizado a las 03:50 horas a **Víctima directa 14**, por la doctora María Isabel Saucedo Picazo, adscrita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se registró lo siguiente:

EXPLORACIÓN FÍSICA. [...] Presenta en región malar (pómulo) derecha escoriación irregular de un centímetro por cinco milímetros. Equimosis rojo violácea irregular de seis por cuatro centímetros en región escapular derecha. Múltiples equimosis rojizas irregulares midiendo la mayor dos centímetros por tres milímetros y la menor puntiforme en región axilar posterior derecha. Equimosis rojo violácea irregular de siete por tres centímetros, otra de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda. Equimosis violácea de cero punto cinco milímetros en región clavicular izquierda. Eritema en ambas muñecas.

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES:

Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

15. Declaración ministerial de 14 de diciembre de 2011, rendida por **Víctima directa 14**, en calidad de probable responsable, asistido por la Defensora de Oficio, licenciada María del Rosario De Jesús Trujillo Rivera, ante el licenciado Víctor Manuel Medina Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 03:56 TRES HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS [...]

[...] UNA VEZ QUE SE ME HA HECHO SABER EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...] DE IGUAL FORMA, LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA POR EL DELITO DE [...] ACEPTO LA IMPUTACIÓN [...] Y DECLARO [...] QUE MI PADRE [...] Y MI HERMANA **[Víctima directa 12]** (sic) REALIZARON DIVERSOS COBROS DE EXTORSIÓN Y COBROS DE RESCATE DE



SECUESTRO [...] MI EX CONCUBINA DE NOMBRE **[Víctima directa 13]** TAMBIEN [...]. EN EL MES DE NOVIEMBRE [...] MI PADRE ME DIJO QUE ACOMPAÑARA A MI HERMANO [...] A TIRAR A LAS PERSONAS SECUESTRADAS [...] DÁNDOME LA INDICACIÓN MI HERMANO QUE TENÍA QUE SEGUIRLOS DIRIGIÉNDONOS HACIA A LA PISTA HACIA QUERÉTARO (sic) [...]. QUE POR CUANTO HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTO ESTAS ME LAS OCASIONÉ ACCIDENTALMENTE CON CAJÓN EN MI DOMICILIO, POR LO QUE NO ES MI DESEO PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELLA [...]. QUE ESTA DECLARACIÓN LA HE REALIZADO DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y SIN NINGUNA PRESIÓN DE POR MEDIO, EN PRESENCIA DE LA DEFENSORA DE OFICIO **MARÍA DEL ROSARIO DE JESÚS TRUJILLO RIVERA** [...]

16. Acuerdo de detención de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Víctor Manuel Medina Flores y el Oficial Secretario, licenciado Rafael Olvera Escorcía, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], y en el que se resolvió lo siguiente:

DEL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...] SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN PLENA DE QUE [...] LOS INculpADOS 1).- **[Víctima directa 13]** [...] 3).- **[Víctima 1directa 2]** [...] 4).- **[Víctima directa 14]** [...] ACTUARON CONJUNTAMENTE [...] CONOCIENDO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL HECHO TÍPICO, QUERIENDO Y ACEPTANDO SU REALIZACIÓN [...] EN ESTA MISMA FECHA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...] REALIZÓ LA PUESTA A DISPOSICIÓN [...] DERIVADO DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE CATEO, YA QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE [...] SE APRECIABA SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS PRESENTES HECHOS, POR EL SEÑALAMIENTO, DIRECTO, CATEGÓRICO Y SIN LUGAR A DUDA DE LOS COAUTORES.

[...]

[...] LOS AHORA INculpADOS [...] NO TIENE[N] EL DERECHO A GOZAR DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL [...] YA QUE AL HACERSE SABEDORES DE QUE LA ACUSACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA VERSA SOBRE DELITO GRAVE [...] ES DE PRESUMIRSE QUE SI LOS INculpADOS FUERAN PUESTOS EN LIBERTAD, INTENTARÍAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...]

[...] DADA LA NATURALEZA DE LOS HECHOS SE PRESUME QUE LOS IMPUTADOS CUENTAN CON LOS MEDIOS MATERIALES Y NECESARIOS PARA EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...] YA QUE DE LA PRESENTE INDAGATORIA SE DESPRENDE QUE LOS SUJETOS ACTIVOS DENTRO DE LOS PRESENTES HECHOS



SOLICITAN A LAS FAMILIAS DE LOS AGRAVIADOS HAGAN DEPÓSITOS BANCARIOS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA [...] LO QUE HACE SUPONER FUNDADAMENTE QUE ESTOS TIENEN ALGÚN FAMILIAR, AMIGO O CONOCIDO EN ESAS ENTIDADES [...]

[...]

POR LO QUE A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL EXISTE UN RIESGO POR DEMÁS FUNDADO DE QUE LOS INCUPLADOS DE REFERENCIA, PUEDAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...]

[...] A LA HORA EN QUE SE ACTÚA, NO LE ES POSIBLE A ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL [...]

[...]

[...] AL ESTAR EN PRESENCIA DE CASO URGENTE ASÍ PREVISTO POR LA LEY RESULTA PROCEDENTE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN EN CONTRA DE LOS INCUPLADOS 1).- [Víctima directa 13] [...] 3).- [Víctima directa 12] [...] 4).- [Víctima directa 14] [...] LA QUE SE EJECUTA EN ESTE ACTO, YA QUE EN ESTE MOMENTO LOS INDICIADOS SE ENCUENTRAN EN PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CALIDAD DE PROBABLES RESPONSABLES [...] ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA LA FORMAL **DETENCIÓN** POR **CASO URGENTE** DE LOS INDICIADOS 1).- [Víctima directa 13] [...] 3).- [Víctima directa 12] [...] 4).- [Víctima directa 14] [...]

SEGUNDO: SE TIENE POR EJECUTADA LA DETENCIÓN EN CONTRA DE LOS INCUPLADOS [...] EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN PRESENTES ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [...] POR LO QUE QUEDAN EN CALIDAD DE DETENIDOS.

17. Acuerdo ministerial de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Víctor Manuel Medina Flores, y el Oficial Secretario, licenciado Rafael Olvera Escorcia, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], y en el que se resolvió lo siguiente:

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA DE LA QUE SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE REALIZAR DIVERSAS DILIGENCIAS A EFECTO DE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS LOS C.C. 1).- [Víctima directa 13] [...] 3).- [Víctima directa 12] [...] 4).- [Víctima directa 14] [...]



[...]

POR LO CUAL A FIN DE NO VIOLENTAR EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL [...] SE CONSIDERA NECESARIA **LA MEDIDA PRECAUTORIA DE ARRAIGO** CON EL OBJETO DE SEGUIR PRACTICANDO DILIGENCIAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE MAYORES ELEMENTOS DE PRUEBA EN CONTRA DE LOS INDICIADOS Y A EFECTO DE ACREDITAR FEHACIEMENTE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD [...]

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO [...] ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES, SOLICITANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO EN CONTRA DE 1).- **[Víctima directa 13]** [...] 3).- **[Víctima directa 12]** [...] 4).- **[Víctima directa 14]** [...] POR UN TIEMPO DE 30 TREINTA DÍAS [...].

18. Oficio de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Quincuagésimo Penal del TSJ, licenciado José Eligio Rodríguez Alba, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se indicó lo siguiente:

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

[...] giro a usted el presente, a fin de comunicarle que este Órgano Jurisdiccional determinó conceder el arraigo solicitado por la Representación Social de **[Víctima directa 13]** [...] **[Víctima directa 12]**, **[Víctima directa 14]** [...] quienes deberán realizarse en el Centro de Arraigos [...] bajo la vigilancia de la autoridad que ejerza el Ministerio Público y sus auxiliares, dicho arraigo no podrá exceder de 30 treinta días para efectos de que la Representación Social esté en posibilidad de integrar las Averiguaciones Previas [...]

19. Razón ministerial de 14 de diciembre de 2011, suscrita por el agente del Ministerio Público, licenciado Rodolfo Corona Ortega, y el Oficial Secretario, licenciado Jorge Jiménez Nicolás, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención el Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] SE GIRA OFICIO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA ORDENE PERSONAL A SU CARGO (sic) Y SE PERMITA EL EGRESODEL (sic) ÁREA DE SEGURIDAD DE ESTAS



OFICINAS A LA PROBABLE RESPONSABLE **[Víctima directa 13]** DE [...] AÑOS DE EDAD Y **[Víctima directa 14]** SE TRASLADEN AL ESTADO DE MÉXICO [...] A FIN DE UBICAR A OTROS PROBABLES RESPONSABLES O DOMICILIOS [...]

20. Ampliación de Informe de puesta a disposición de 14 de diciembre de 2011, suscrito por los Agentes de la Policía de Investigación Luis Arturo Cruz Salcedo, Cynthia Gisela Vázquez Martínez y Marco Antonio Celedonio González, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora, adscritos todos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se indicó lo siguiente:

[...] al encontrarnos en el interior de estas oficinas se entrevista a **[Víctima directa 13]** [...] agregando [...] que **[Víctima directa 14]** se encarga de proporcionar los vehículos para levantar y abandonar a las víctimas [...], así mismo manifiesta que [...] **[Víctima directa 12]** [...] y la entrevistada, se encargan cobrar (sic) los rescates de las víctimas [...]

[...] manifiesta que la casa de seguridad se encuentra por el rumbo de TEPITO [...]

[...]

En entrevista con **[Víctima directa 12]** [...] refiere que su participación en los hechos que se investigan consiste en abrir cuentas bancarias con la finalidad de recibir los depósitos producto de los rescates de las víctimas [...]

En entrevista con **[Víctima directa 14]** [...] acepta su participación en los hechos sin precisar detalle alguno.

21. Certificado de Estado Físico de 14 de diciembre de 2011, realizado a las 21:50 horas a **Víctima directa 14**, por el doctor Adalberto Falcón López, adscrito a la SEDESA, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: LESIONES CORPORALES RECIENTES VISIBLES AL EXTERIOR.

Equimosis rojo violáceas en ambas escapulas y regiones torácicas sobre líneas axilares medias y posteriores, equimosis rojo violácea de 0.5 cms. en región clavicular izquierda, Eritema en muñecas, refiere dolor en ambos brazos. En pómulo derecho excoriación irregular 1 x 0.5 cms (sic).

CONCLUSIONES: Clasificación Provisional de las Lesiones

Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.



22. Ampliación de declaración ministerial de 14 de diciembre de 2011 a **Victima directa 14**, en calidad de probable responsable, rendida ante el licenciado Rodolfo Corona Ortega, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, asistido por el Defensor de Oficio, licenciado Francisco Javier Sánchez del Río, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] Siendo las 22:35 VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA CINCO MINUTOS [...] DECLARO [...] EN PRESENCIA DEL DEFENSOR DE OFICIO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DEL RÍO [...] EN ESTE ACTO RATIFICO MI ANTERIOR DECLARACIÓN POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y RECONOZCO LA FIRMA QUE OBRA AL MARGEN POR SER DE MI PUÑO Y LETRA [...] DESEO AGREGAR, QUE A MEDIADOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 [...] ME HABLÓ POR TELÉFONO MI HERMANO [...] Y ME DIJO QUE LO ACOMPAÑARA [...] LLEGANDO A UN PARQUE [...] POR LA COLONIA GUERRERO [...] MI HERMANO HABLA POR TELÉFONO [...] SE ASOMAN EN EL PRIMER PISO DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRO FEMENINO [...] SE ACERCAN [...] Y DEL VEHÍCULO BAJAN A UNA PAREJA [...] PASARON UNOS TRES O CUATRO DÍAS [...] Y ME DICE [mi hermano] QUE TENÍA UNAS PERSONAS REFIRIÉNDOSE A LAS PERSONAS QUE HABÍAMOS LLEVADO A LA COLONIA GUERRERO, Y QUE LAS TENÍA SECUESTRADOS (sic) Y QUE LAS IBA A DEJAR IR [...] POR LO QUE [...] NOS DIRIJIMOS (sic) [...] HASTA LA CASA DE LA GUERRERO [...] LLEGANDO COMO A LOS QUINCE MINUTOS MI HERMANO EN COMPAÑÍA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER [...] EMPEZAMOS A CIRCULAR [...] LLEGANDO HASTA ANTES DE CASETA DE TEPOTZOTLÁN [...] ME DICE QUE LO ESPERE AHÍ [...] POSTERIORMENTE YA NO SUPE MÁS DE ESTA SITUACIÓN, HASTA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUE MI EX ESPOSA ME HABLÓ PARA QUE FUERA A VER A LOS NIÑOS Y CUANDO LLEGUÉ Y ME DETUVIERON LOS POLICÍAS Y ME TRAJERON A ESTAS OFICINAS [...] Y EL DÍA DE HOY SALÍ CON LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN NOS TRASLADAMOS HACIA EL ESTADO DE MÉXICO, LLEGANDO AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN [...] LES ENSEÑÉ HASTA DONDE ME ESTACIONÉ [...] POR LO QUE SE BAJAN LOS AGENTES Y UNOS POLICÍAS ESTATALES QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR LES ENSEÑAN EXACTAMENTE EL LUGAR DONDE ENCONTRARON LOS CUERPOS Y DE AHÍ NOS LLEVARON A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ESE MUNICIPIO [...] Y DE AHÍ REGRESAMOS A ESTAS OFICINAS [...]

23. Informe de 15 de diciembre de 2011, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Luis Arturo Cruz Salcedo, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora, adscritos ambos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que



obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

[...] El Día 14 De Diciembre Del 2011 (sic) [...] el comandante [...] el jefe de grupo Alberto Camacho Arroyo y los agentes Rodríguez Pérez Osbelia [...] Martínez Hernández Benito y Jiménez Morales Juan y el C. Agente del Ministerio Público Juan Carlos Garduño Mejía, en cumplimiento con su ordenamiento se trasladaron con los probables responsables a bordo de una camioneta [...] al Estado de México [...], al llegar al municipio de Teoloyucan [...] **[Víctima directa 14]** nos señala el lugar en donde habían tirado los cuerpos de las víctimas [...]

[...]

En alcance al informe rendido el día 14 de diciembre del 2011 [...] me permito informarle que la dirección exacta del domicilio señalado por el probable responsable **[Víctima directa 14]** como el lugar donde ingresaron las víctimas es el ubicado en [...]

24. Certificado de Estado Físico de 16 de diciembre de 2011, realizado a las 11:25 horas a **Víctima directa 14**, por la doctora Nayeli Pérez Álvarez, adscrita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en el que se asentó lo siguiente:

EXPLORACIÓN FÍSICA: [...] Presenta excoriaciones de forma irregular en número de dos en cara posterior de muñeca derecha de tres por medio centímetro y de dos centímetros: cara anterointerna (sic) de tres por uno punto cinco centímetros y de dos por un centímetros en cara posterior de muñeca izquierda. Equimosis rojizas lineales, la mayor de tres centímetros y la menor de un centímetro en región axilar izquierda y derecha, cuadrante superior izquierdo de abdomen. Equimosis violácea irregular de seis por cinco centímetros en cara lateral derecha y de ocho por seis centímetros en cara lateral izquierda en tercio superior de tórax.

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES:

Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

25. Ampliación de declaración ministerial, de 16 de diciembre de 2011, rendida por **Víctima directa 14** en calidad de probable responsable, ante la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y asistido por la Defensora de Oficio María del Rosario de Jesús Trujillo Herrera, y que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] QUE ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE EXISTE EN SU CONTRA ESTA ES CIERTA, QUE AL TENER ALA (sic) VISTA [...] SU ANTERIOR DECLARACIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, LA RATIFICA POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y



RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE POR HABER SIDO PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA [...] QUE EL MOTIVO DE SU AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN ES PARA MANIFESTAR QUE DESPUÉS DE HABER PRACTICADO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AL HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESSEL A [...] LOS RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMO LOS MISMOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS DEL SECUESTRO [...] DECLARACIÓN QUE RINDE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANE[A] EN COMPAÑÍA DE SU DEFENSORA DE OFICIO, SIN MEDIAR PRESIÓN FÍSICA O MORAL ALGUNA, FIRMANDO AL MARGEN.

26. Acuerdo ministerial de 19 de diciembre de 2011, suscrito por la agente del Ministerio Público, licenciada Carolina Hernández Ibarra, y el Oficial Secretario, licenciado Marvin Carlo Lara, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...] y su acumulada [...], y en el que se resolvió lo siguiente:

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN COMO PROBABLES RESPONSABLES LOS C.C. 1).- **[Víctima directa 13]** [...] 3).- **[Víctima directa 12]** [...] 4).- **[Víctima directa 14]** [...] POR ÓRDENES SUPERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO CON EL ACUERDO (sic) A/004/20015 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL [...] QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE RESULTA NECESARIO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PREJUZGAR RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE UN DETENIDO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN DICHA DETENCIÓN [...] RESULTANDO QUE EN EL PRESENTE CASO SE TRATA DE UN DELITO GRAVE COMO LO ES EL DELITO DE SECUESTRO, QUE ES CONSIDERADO UN DELITO DE ALTO IMPACTO PARA LA POBLACIÓN, LOS PROBABLES RESPONSABLES [...] SE PRESENTARÁN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL [...] EN RAZÓN DE QUE PUEDEN ESTAR RELACIONADOS COMO INCUPLADOS EN OTROS DELITOS [...] Y EN SU CASO PUEDAN SER RECONOCIDOS POR ALGUNAS OTRAS VÍCTIMAS [...]

27. Comunicado de prensa CS2011-935, de 19 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la PGJ, en el cual se indicó lo siguiente:

PGJDF DESARTICULA BANDA DE PRESUNTOS SECUESTRADORES EL CHARRO

*La banda estaba conformada por familiares

*Secuestraron a una pareja y la privaron de la vida



*Era liderada por un interno en el Reclusorio Norte

[...]

En conferencia de medios, el doctor Miguel Ángel Manera Espinosa informó que la banda estaba conformada por:

[...]

[Víctima directa 13], realizaba cobros de secuestros y también aparece como cobradora en cuatro averiguaciones previas iniciadas por extorsión.

[...]

[Víctima directa 12] [...], auxiliaba a sus familiares en lo que le ordenaban y realizó cobro del secuestro.

[Víctima directa 14], levantaba a las víctimas y acompañó a uno de sus hermanos a abandonar los cuerpos al lugar donde fueron encontrados.

[...]

En sus declaraciones, **[Víctima directa 14]** aceptó su participación en la privación ilegal de la libertad, y en compañía de dos sujetos prófugos tiró los cuerpos en Teoloyucan, Estado de México.

[...]

Asimismo, dijo que en el secuestro participaron otros dos sujetos amigos de su hermano [...], quien es el que organiza los secuestros.

De la ampliación de declaración de **[Víctima directa 14]** y como resultado de las pesquisas fue ubicada la casa de seguridad en la colonia Guerrero, por lo que se solicitó orden de cateo y durante la diligencia fueron detenidos [...]

28. Informe de 19 de diciembre de 2011, suscrito por la agente de Policía de Investigación Yara Betzabe Rodríguez González, adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la diversa averiguación previa [...], en el que se asentó lo siguiente:

Continuando con las investigaciones se hace de su conocimiento que elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía logró (sic) la captura de varios sujetos que responden a los nombres de **[Víctima directa 13]** [...], **[Víctima directa 14]**, **[Víctima directa 12]** [...] por haber cometido el delito de Secuestro [...] y se iniciaron las averiguaciones previas [...] y la acumulada [...], y dichos sujetos son integrantes de la banda de secuestradores “[...]” [...] y [...] se pudo establecer que [...] **[Víctima directa 14]**, **[Víctima directa 12]** [...] son hijos del señor [...], el cual está relacionado con los hechos que se están investigando en la presente indagatoria [...]



29. Constancia ministerial de 19 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Antonio Alonso Villegas, y el Oficial Secretario, licenciado Andrés León Navarrete, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], y en la que se estableció lo siguiente:

[...] SE OBTUVO DATOS O INFORMACIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA CS2011-395 A EFECTO DE CORROBORAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, AGREGÁNDOSE A LAS ACTUACIONES IMPRESIONES DE LA INFORMACIÓN DE PRENSA OBTENIDA [...]

30. Declaración ministerial de 23 de diciembre de 2011 de **Víctima directa 14**, rendida en calidad de testigo, ante el licenciado Antonio Alonso Villegas, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y que obra en la averiguación previa [...], en la que se estableció lo siguiente:

[...] RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES MIS DECLARACIONES HECHAS EN SU MOMENTO ANTE ESTA FISCALÍA, RECONOCIENDO COMO MÍAS LAS FIRMAS QUE EN ELLAS OBRAN [...] SIENDO LA DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO SE ME PONE A LA VISTA EN COPIA CERTIFICADA DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE Y MANIFIESTO QUE [...] AL TENER A LA VISTA [...] FOTOGRAFÍA [...] LO RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO MI PADRE [...]. QUE DEBIDO AL PRESENTE EXPEDIENTE PRESUMO O SE ENTIENDE QUE MI PAPÁ SE DEDICA A LA EXTORSIÓN [...]

31. Ampliación de declaración ministerial de 23 de diciembre de 2011, rendida por la persona víctima del delito, ante el licenciado Antonio Alonso Villegas, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, y que obra en la averiguación previa [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE TUVE A LA VISTA FÍSICAMENTE [...] ASÍ COMO AL HABER ESCUCHADO CLARAMENTE LAS VOCES DE LOS SUJETOS QUE DIJERON LLAMARSE **[Víctima directa 14]** [...], EN EL INTERIOR CON LAS SEGURIDADES PERTINENTES DE LA CÁMARA DE HESSEL(sic) [...] MANIFIESTO QUE RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME LA VOZ DEL SUJETO DE NOMBRE **[Víctima directa 14]**, COMO LA DEL SUJETO QUE ME HABLÓ [...]. POR TODO LO ANTERIOR, RATIFICO MI DENUNCIA POR EL DELITO DE **EXTORSIÓN AGRAVADA** [...] EN CONTRA DE [...] **[Víctima directa 14]** [...]

32. Acuerdo ministerial de 26 de diciembre de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público, licenciado Antonio Alonso Villegas y el Oficial Secretario,



licenciado Andrés León Navarrete, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], y en la que se estableció lo siguiente:

VISTAS LAS ACTUACIONES QUE COMPRENDEN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA [...] SE DESPRENDE QUE UNA VEZ QUE SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA MINISTERIAL DE RECONOCIMIENTO DE LOS C.C. **[Victima directa 14]** Y [...] EN ESE MOMENTO EN SU CALIDAD DE TESTIGOS, PREVIA AUTORIZACIÓN SOLICITADA [...] AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA [...] Y SU ACUMULADA [...] [...] SE TIENE QUE DE LA DECLARACIÓN VERTIDA [...] POR LA AHORA DENUNCIANTE Y VÍCTIMA [...] RECONOCIÓ PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE AL SUJETO DE NOMBRE **[Victima directa 14]** COMO EL MISMO QUE LE HICIERA LAS LLAMADAS PARA EXTORSIONARLA [...]. EN ESTE SENTIDO, ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL CONSIDERA PROCEDENTE CAMBIAR LA CALIDAD DEL TESTIGO [...] A LA DE PROBABLE RESPONSABLE [...]

33. Declaración preparatoria de 6 de enero de 2012, rendida por **Victima directa 14**, en calidad de indiciado, ante la Jueza Quincuagésimo Penal por Ministerio de Ley, licenciada María del Carmen Alpízar Álvarez, adscrita al TSJ, y en presencia del Defensor de Oficio Francisco Javier Gutiérrez Morales, que obra en la causa penal [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] en audiencia pública, misma que es presidida por la Ciudadana Juez Quincuagésimo Penal del Distrito Federal por Ministerio de Ley Licenciada MARÍA DEL CARMEN ALPÍZAR ÁLVAREZ, asistida del Secretario de Acuerdos [...] ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, quien certifica que se encuentran presentes en local de este Juzgado el Agente del Ministerio Público Licenciado ADOLFO SERGIO TAPIA SÁNCHEZ, el Defensor de Oficio FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MORALES, así como el indiciado [...] se procede a dar lectura a la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio público, a lo que manifiesta que él no declaró eso, pero sí reconoce como suya la firma [...] que antes de su detención lo agarran (sic) antes de llegar a su casa, en su carro, llegan los policías [...] me tiran al piso [...] y me traen dando vueltas [...] y veo que a mi familia la tienen en un coche o camioneta blanca [...] llegando a la FAS [...] un judicial me jala hacia donde estaba una sala [...] antes de entrar [...] veo que tienen a mi esposa y a mi hermana sentadas en un cuarto esposadas [...] me dicen siéntate [...] y tenía las manos esposadas, me abrí de pies y me jalaron los brazos hasta arriba casi hasta la nuca y casi me tronaron los brazos [...] en eso me dijo el judicial ahorita tu hermano se lo está cargando la chingada (sic) [...] y a ti también te va a pasar lo mismo, en eso me metieron como cuatro veces una bolsa en la cabeza para asfixiarme y en dos veces fueron más fuertes perdí como el conocimiento [...] oigo a mi esposa y a mi



hermana que lloran [...] y lo sacan a la sala en donde imagina es del Ministerio público [...] después de un rato en lo que acaban de escribir y eso, me dicen firmale, no podía alzar mi mano, el judicial le alza la mano y dice firmale [...] más te vale porque se va a ir a chingar toda tu familia [...] y me vuelven a llamar al otro día temprano, me dicen firma las hojas [...] vamos a que te manden a un arraigo [...] y ya llegaron aquí, que en relación a lo que se me imputa de los hechos niego todo [...]

34. Declaración preparatoria de 6 de enero de 2012, rendida por **Víctima directa 12**, en calidad de indiciada, ante la Jueza Quincuagésimo Penal por Ministerio de Ley, María del Carmen Alpízar Álvarez, adscrita al TSJ, en presencia del Defensor de Oficio Francisco Javier Gutiérrez Morales, y que obra en la causa penal [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] en audiencia pública, misma que es presidida por la Ciudadana Juez Quincuagésimo Penal del Distrito Federal por Ministerio de Ley Licenciada MARÍA DEL CARMEN ALPÍZAR ÁLVAREZ, asistida del Secretario de Acuerdos [...] ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, quien certifica que se encuentran presentes en local de este Juzgado el Agente del Ministerio Público Licenciado ADOLFO SERGIO TAPIA SÁNCHEZ, el Defensor de Oficio FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MORALES, así como la indiciada [...] se procede a dar lectura a la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio público, a lo que manifiesta que no es correcto su contenido pero sí reconoce como suyo el nombre que en este aparece que la hicieron firmar esos papeles [...] que la amenazaron [...] que si no firmaba y a su hermano **[Víctima directa 14]** lo tenían agarrado de las manos hacia la espalda y le pusieron una bolsa negra en la cabeza y la metieron al cuarto donde lo tenían para que viera como lo golpeaban y que si no firmaba iban a matar a su hermano **[Víctima directa 14]** poniéndole una pistola en la frente y ella les dijo que le leyeran lo que estaba firmando y le dijeron que se callara [...] que no tiene nada ver en los secuestros [...]

35. Declaración preparatoria de 6 de enero de 2012 **Víctima directa 13**, rendida en calidad de indiciada ante la Jueza Quincuagésimo Penal por Ministerio de Ley, María del Carmen Alpízar Álvarez, adscrita al TSJ, en presencia del Defensor de Oficio Francisco Javier Gutiérrez Morales, y que obra en la causa penal [...], en la que se estableció lo siguiente:

[...] encontrándose presentes en el local de este Juzgado [...] presente el C Agente del Ministerio Público [...] Adolfo Sergio Tapia Sánchez y el Defensor de Oficio; encontrándose presente el inculpado **[Víctima directa 13]** (sic) [...] una vez que fue leída su declaración ministerial manifiesta que sí reconoce como suya la firma que obra al margen, pero no ratifica su contenido deseando manifestar que todo lo que está en su declaración es falso [...] cuando llegó al M P (sic) dos judiciales la metieron a un cuarto y le empezaron a pegar [...] después entró una mujer judicial (sic) y ella le empez[ó] a pegar [...] se metieron dos



judiciales más y le empezaron a dar toques [...] metieron a **[Víctima directa 14]** [...] y lo empezaron a golpear delante de ella [...] después la subieron con el licenciado que le tom[ó] su declaración y declaró lo mismo de aquí y cuando le pidieron firmar la hoja, no se la dejaron ver y la hicieron que firmara, después la volvieron a bajar y la empezaron a golpear [...] cuando pas[ó] al doctor ella le refirió que la golpearon y no anot[ó] los golpes porque decía que no eran visibles [...]

36. Declaración preparatoria de 22 de mayo de 2012, rendida por **Víctima directa 14**, en calidad de indiciado, ante el Juez Quincuagésimo de lo Penal del TSJ, maestro José Eligio Rodríguez Alba, en presencia del Defensor de Oficio Francisco Javier Gutiérrez Morales, y que obra en la causa penal [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] encontrándose presentes en el local de este Juzgado [...] presente el C Agente del Ministerio Público [...] José Baltazar Nabte Pardenilla y la Defensora de Oficio, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Morales (sic); encontrándose presente el inculcado [...], por lo que una vez que le fue leída su declaración rendida ante la autoridad Ministerial no la ratifica y reconoce como suyas algunas de las firmas [...] pero no sabe distinguir cu[á]les no son porque le hicieron firmar hojas en blanco, deseando agregar que el de [la] voz no declar[ó] lo que est[á] en sus anteriores declaraciones, que niega la imputación [...] fue golpeado y torturado enfrente de su esposa para firmar hojas en blanco e inclusive todavía trae marcas [...]

37. Declaración preparatoria de 22 de mayo de 2012, rendida por **Víctima directa 12**, en calidad de indiciada, ante el Juez Quincuagésimo de lo Penal del TSJ, maestro José Eligio Rodríguez Alba, en presencia del Defensor de Oficio Francisco Javier Gutiérrez Morales, y que obra en la causa penal [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] encontrándose presentes en el local de este Juzgado con la asistencia del Ciudadano Juez [...] presente el C Agente del Ministerio Público [...] y la Defensora de Oficio (sic), Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Morales; encontrándose presente la inculpada [...] por lo que una vez que le fue leída su declaración rendida ante la autoridad Ministerial no la ratifica y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas [...] que niega los hechos [...] ya que fue rotundamente golpeada y obligada a firmar hojas en blanco, ya que [a] su hermano **[Víctima directa 14]** lo golpeaban y la obligaron a firmar para que no la siguieran golpeando [...]

38. Declaración preparatoria de 22 de mayo de 2012, rendida por **Víctima directa 13**, en calidad de indiciada, rendida, ante el Juez Quincuagésimo de lo Penal del TSJ, maestro José Eligio Rodríguez Alba, en presencia del Defensor de Oficio



Francisco Javier Gutiérrez Morales, y que obra en la causa penal [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...] encontrándose presentes en el local de este Juzgado con la asistencia del Ciudadano Juez [...] presente el C Agente del Ministerio Público [...] y la Defensora de Oficio (sic), Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Morales; encontrándose presente la inculpada [...] por lo que una vez que le fue leída su declaración rendida ante la autoridad Ministerial no la ratifica y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, deseando agregar que [...] de lo que se le acusa no est[á] de acuerdo, de lo que se le imputa no es cierto ya que le hicieron firmar hojas en blanco [...]

39. Audiencia judicial de desahogo de pruebas de 30 de junio de 2014, que obra en la causa penal [...], en la que se estableció lo siguiente:

RATIFICACIÓN DE INFORME A CARGO DEL ELEMENTO POLICIACO ARMANDO PERALTA MORA.- [...] a preguntas del licenciado [...] contestó que: [...] el de la voz no estuvo presente en algún cateo [...] no estuvo en alguna detención relacionada con estos hechos [...]

[...]

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LUIS ARTURO CRUZ SALCEDO.- [...] a preguntas del licenciado [...] contestó que: [...] el mando correspondiente del de la voz lo fue FERNANDO ROMERO; mismo que al comentarle que se encontraba la persona **[Víctima directa 13]** y que es a la que estaban buscando en la orden les dijo que [la] cumplieran [...] realizando [su] detención [...]; que **[Víctima directa 13]** se identificó sola porque llegó a preguntar que estaba sucediendo [...] al pedirle sus credenciales se percataron que era [ella]; que no recuerda a cuántas personas [...] aseguró pero [...] se les comenta que tienen una orden de presentación y [...] que tendrán que acompañarlos y físicamente son introducidas a las autopatrullas y llevadas a la fiscalía [...]

40. Acuerdo de 27 de junio de 2016, suscrito por el Juez Quincuagésimo Penal del TSJ, maestro José Eligio Rodríguez Alba, que obra en la causa penal [...], en el que se estableció lo siguiente:

Vista la certificación que antecede de la que se desprende que [...] al haber revisado la presente causa penal [...] los procesados **[Víctima directa 14]** e **[Víctima directa 12]**, en vía de declaración preparatoria, ante este Juzgado [...] **manifestaron** haber sido torturados [...] se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que realice los trámites pertinentes para iniciar la investigación relativa [...] con motivo de los actos de tortura que sufrieron los procesados de mérito. De igual forma, gírese oficio al C. Director del Instituto de Ciencias Forenses a efecto de que con carácter de urgente designe peritos en materia de



medicina forense y psiquiatría forense, con conocimiento de protocolo de Estambul a efecto de que se determine si los encausados [...] presentan afectación compatible con actos de Tortura y se le realice una valoración psiquiátrica para que se diagnostiquen si existen posibles secuelas derivadas de posibles actos de tortura sufrida [...]

41. Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante la cual se señala lo siguiente:

[...] me constituí en las instalaciones del Reclusorio Varonil Oriente, a fin de [...] entrevistarlo [**Víctima directa 14**] respecto de los hechos [de queja].

[...]

A continuación, se procede a realizar la transcripción de la citada entrevista:

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] el [...] trece o catorce de diciembre [...] como a la una o dos y media de la tarde [...] recibo una llamada de mi ex esposa [**Víctima directa 13**], que [...] tenían [...] detenido[s] a mis hijos [...] llegué en el coche [...] la primer persona [...] me llega con una patada de frente al coche [...] me bajan, me esposan [...] con la misma playera me [...] tapan la cara [...] me llevan a un coche [...] escucho uno, dos o tres disparos [...] me quitan la playera [...] había un sujeto [...] me dice, a ver ¿tú eres [**Víctima directa 14**]? Sí [...] ¿dónde están los secuestrados? [...] me dan de trancazos en el pecho y en las costillas y al lado mío estaba otra persona [...] me empiezan a golpear en las costillas y en el pecho y me tapan [...] me traen vuelta y vuelta [...] me dicen [...] ¿Cómo se llama tu papá? ¿Quiénes son los integrantes de tu familia? ¿Cuántos son? y ya le empecé a decir [...] me traen pallá y me traen paca y pues yo sin ver (sic), tapado con mi misma playera [...] no mido el tiempo [...] no sé una hora, media hora [...] me siguen golpeando en el pecho y [...] quijada [...] pasa mucho tiempo y me bajan del carro [...] me quitan la playera de la cara y agachado [...] siento que es una agencia [...] me meten a una como sala [...] había cubículos y había como escritorios [...] me sientan en una silla [...] me empiezan a pegar en el lado de las quijadas, de las costillas, de los brazos y me cuelgan entre las dos personas o tres [...] ya esposado [...] no siento los brazos [...] no podía ni mover[los] [...] ahí me dice uno, te encuentras en [...] la FAX antisequestrados (sic) [...] me empieza a golpear [...] con el codo, en el hombro [...] la cabeza [...] me dejan sentado ahí como 10 o 15 minutos [...] por la voz [...] reconozco a mi hermana y a mi ex esposa [...] y me dice [...] ellas dicen que [...] tú eres secuestrador [...] a ellas les hacían unas preguntas también [...] le[s] empiezan a pegar [...] no las veo porque pues estoy encapuchado con mi misma playera, pero las escucho quejarse, de golpes [...] no sé cuánto duro



este tiempo de estas personas pegándoles [...] me empiezan a pegar a mí [...] después de un tiempo [...] me pasan a declarar a un Ministerio Público, me dicen que qué religión era [...] los agentes me dicen que [...] si ya no quería que le pegaran a mi familia [...] que me echara la culpa [...] me dijeron que me iban a poner un padre de algún lado, que tenía un licenciado un abogado [...] de oficio y que iba a empezar mi declaración [...] se acercan los policías [...] cuando me pasan a esa sala yo ya vi que era de noche [...] la persona que me estaba preguntando que iba a rendir mi declaración me pregunta que por qué estaba yo ahí [...] al lado suyo estaba un padre [...] y me dijo que si juraba decir la verdad y le dije que sí [...] que a mí me hicieron ir por una llamada de mi ex esposa [...] en eso le dijeron los policías "permíteme tantito [...] ahorita te lo traigo, ahorita va a rendir la declaración" [...] ya me llevan otra vez a donde me tenían [...] unos treinta o cuarenta pasos, saliendo de esas oficinas [...] me empiezan a pegar más fuerte [...] me colgaron como cuatro o cinco veces, ya no sentía mis brazos [...] no sé si fue mucho tiempo, otro día [...] me meten a una como galeras [...] después no sé si a otro día o unas horas [...] me ponen enfrente [...] una pareja [...] me dijeron que [...] eran los que trabajaban con mi hermano [...] me sacaban a entrevistas [...] que hablara con tipo norteño y que yo era el secuestrador y que había extorsionado [...] me sacan a unos lugares, que si yo conocía los domicilios de mis dos hermanos [...] y ya me dijeron que **[Víctima directa 13]** y que **[Víctima directa 12]** tenían unos cobros [...] me siguen pegando [...] cuando me enseñan [a] esas personas que me sacan a verlas a través de un cristal me dijeron [...] que yo los conocía, les dije no [...] no sé si a otro día, unas horas [...] me sacan aquí al Reclusorio [...] esposado en una camioneta [...] que iba a ser arraigado [...] ahí nos sientan [...] afuera del juzgado y posteriormente fuimos pasando uno por uno, a firmar [...] recuerdo también más atrás que le dije que ya no me pegara, que le firmaba lo que quisiera, y me dio unas hojas y se las firmé, le dije que si me dejaba leerlas y me dijo no [...] nos llevan creo también a otra agencia, donde [...] nos hacen preguntas, nos sacan fotografías, creo que a medios de comunicación [...] cuando nos llevan de regreso [...] dijeron que nos iban a meter a un arraigo [...] ahí pasamos con una persona [...] me dijeron que si me habían golpeado, le dije que sí y [...] que me dolían mucho mis muelas [...] el pecho, las costillas, los brazos [...] pasé como a un examen médico [...] tenía hemorragia [...] estaba hinchado [...] después no sé uno o dos días [...] me sacan a la cámara de gesse (sic) [...] pa[ra] ver si nos reconocían [...] cuando pasé al examen médico le dije que estaba con hemorragia [...] me dijeron que [...] me podían expedir la receta [...] se la dio a mi hermano [...] se me quitó lo hinchado y pude menear (sic) un poco más los brazos [...] ahí cumplimos veintitantos días y nos trajeron [...] es el juzgado 50 [...] entramos al reclusorio [...] al llegar paso a un médico y me dijeron que si había sido golpeado, le dije que sí [...].

A



[...]

[...] ahorita que me estoy acordando me dejaron hacer una llamada [...]

[...] yo traía también un proceso aquí, me abrieron otro proceso por extorsión [...]

[...] posteriormente cuando yo llego al juzgado, a hacer mi primer declaración [...] el Ministerio Público [...] me lee [...] mi supuesta declaración, donde yo me echo la culpa, que soy secuestrador [...] me dijo que si yo reconocía mi firma, le dije que sí [...] yo firmé por qué me estaban golpeando, estaban golpeando a mi ex esposa **[Víctima directa 13]** y a mi hermana **[Víctima directa 12]**, realmente eso no declaramos [...] me obligaron a firmar [...] es una extorsión de mi hermano [...] a todos los que estábamos ahí, que vivíamos, que éramos integrantes de ahí de esa casa de mi padre, nos agarran [...]

[...]

V: La hora aproximada a la que llega [...] al domicilio de su papá, antes de ser detenido [...]

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Entre una y dos y media de la tarde más o menos [...]

[...]

V: Ya al interior de[l] coche, refiere que lo golpean en el pecho y en las costillas, ¿nos puede narrar cómo fueron? la mecánica de esos golpes, ¿cómo ocurren?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: A puño cerrado [...] no sé si a puño cerrado [...] pues ya no siente uno los golpes.

[...]

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] en el pecho, en los hombros y en las costillas [...] esposado todo el tiempo atrás.

V: ¿[...] quiénes lo golpean en ese momento?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Estas personas que iban adentro del coche [...]

[...]

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] había dos adelante y uno al lado mío.

V: ¿Y quiénes [...] lo golpean [...]?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Sí, los tres [...]

[...]

V: ¿[...] cuánto tiempo hacen de ahí donde lo detienen a esta agencia que nos dice?



[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] cuando me bajan y me llevan [...] ya se veía tarde [u] oscuro [...]

V: ¿Pero usted no ubica como cuánto tiempo transcurre [...]?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] mucho tiempo, me traen de allá y pa[ra] acá (sic), pero ya era oscuro [...] muy tarde [...]

V: ¿Y qué ocurrió desde que lo detienen, lo suben al auto, hasta antes de la agencia?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] las llamadas, me hicieron llamarle a mi padre [...] le metieron crédito [...]

V: ¿Pero estaban en un punto fijo o estaban circulando en el automóvil?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Circulando [...] todo el tiempo traía mi [...] playera en la cara.

V: Y dice que ya al llegar a la agencia lo ingresan a un cuarto y lo agreden, ¿nos podría también referir quiénes lo agreden y cómo son estas agresiones?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Estas personas [...] los tres y había una mujer [...] me imagino que era una oficial [...]

V: ¿Y en ese cuarto [...] nos puede decir cómo lo agreden [...]?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] me dan de patadas [...] en las costillas, en el pecho y esposado [...] entre dos personas, uno me agarró del brazo y me alzaron, me detuvieron mucho tiempo, así solo en mí mismo cuerpo aguantando mis brazos.

[...]

V: ¿Quedaron certificadas esas lesiones?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] cuando entramos al arraigo yo le especifique al doctor [...]

V: ¿[...] estando en la FAS fue certificado o revisado por algún médico [...]?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Sí [...] ahí fue donde yo dije que [...] no podía alzar mis brazos.

V: ¿[...] en la agencia donde estuvo? ¿Ahí lo certificaron?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: Ah no, pues ahí fue donde todo pasó.

[...]

V: ¿Y cómo lo asesoró su defensor [...]?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: No, nunca me asesoraron...

V: ¿Dónde estaba?





[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] cuando me dijeron [...] que iba pasar a hacer mi declaración [...] estaba un padre [y] un licenciado [...] de oficio [...] me preguntaron también todos los integrantes de mi familia [...] y a qué me dedicaba [...] dije que [...] no sabía porque estaba yo ahí [...] ahí estaban los agentes también y ahí fue donde me sacaron [...] ya no declaré, ahí nomás les firmé.

[...]

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] cuan[d]o estuve ahí [...] en esa sala también [...] me pusieron [...] dos o tres ocasiones una bolsa [...]

V: ¿Estando en la FAS?

[VÍCTIMA DIRECTA 14]: [...] sí, como una bolsa, un plástico [...]

[...]

42. Dictamen psicológico de 11 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Jesús Alberto Limeta Meléndez, perito psicólogo adscrito a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del TSJ, que obra en la causa penal [...], y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

CORRELACIÓN Y CONSISTENCIA DE LOS HALLAZGOS (CONCLUSIONES):

De acuerdo al análisis de los resultados de las diferentes pruebas psicológicas aplicadas se establecen las siguientes conclusiones:

1. La **C. [Víctima directa 12]**, presenta un estado emocional estable, sin secuelas por presión, coacción o tortura. Al revisar los elementos proyectivos, no se detectan signos que indiquen alteración emocional [...].

2. Cuando una persona recibe tratos crueles, ello se refleja en sintomatología específica [...] estrés postraumático y depresión, cuyos síntomas perduran en el tiempo dejando secuelas que son detectables a la valoración y que en el caso de la evaluada, no se encontraron [...], por lo que la valorada se mantuvo estable emocionalmente [...] sin signos de ansiedad visibles.

43. Dictamen psicológico de 18 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Jesús Alberto Limeta Meléndez, perito psicólogo adscrito a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del TSJ, que obra en la causa penal [...], y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

CORRELACIÓN Y CONSISTENCIA DE LOS HALLAZGOS (CONCLUSIONES):



De acuerdo al análisis de los resultados de las diferentes pruebas psicológicas aplicadas se establecen las siguientes conclusiones:

1. El **C. [Víctima directa 14]**, se muestra angustiado por la situación de reclusión en la que se encuentra, al revisar los elementos proyectivos, no se detectan signos que indiquen alteración emocional como consecuencia de los hechos narrados [...].
2. Cuando una persona recibe tratos crueles, ello se refleja en sintomatología específica [...] estrés postraumático y depresión, cuyos síntomas perduran en el tiempo dejando secuelas que son detectables a la valoración y que en el caso del evaluado, no se encontraron [...].
3. Al presentarse un cuadro de estrés postraumático y si no se recibe tratamiento psicoterapéutico se agudizan los síntomas [...], por lo que no existe correlación entre los hallazgos psicológicos de la evaluación y los alegatos de tortura del evaluado [...].

44. Dictamen médico de 9 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Iván Enrique Escartín Garrido, perito médico oficial adscrito al Instituto de Ciencias Forenses del TSJ, que obra en la causa pen [...], y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

DICTAMEN

METODOLOGÍA: Se realiza un análisis minucioso y detallado de la valoración médico legal que obra en autos en el procesado cuyo estudio pericial me ocupa, por tanto apegado al método científico y exploración física basada en la evidencia clínica, se sustentan conclusiones.

Al constituirme en tiempo y forma, en fecha 04 de noviembre de 2016, en el interior del [...] Reclusorio Preventivo Varonil Oriente [...] le explico al procesado **[Víctima directa 14]** el procedimiento a seguir para su valoración médico legal [...] y de acuerdo a protocolo [...] procedo a ejecutar dicha valoración médica.

En la entrevista médica, el procesado se muestra con una actitud cooperadora [...]. Relata que en fecha 13 de diciembre de 2012, es aprehendido y conducido al interior de la Fiscalía Antisecuestro (sic).

Se encuentra ahora asintomático [...]; sin huellas externas de lesiones recientes. Presenta ausencia no reciente del órgano dentario incisivo central superior izquierdo así como incisivo lateral superior izquierdo.

CONSIDERACIONES.

Según la **Organización de las Naciones Unidas**, la tortura es [...]

[...]

Conforme a lo señalado en el cuerpo del delito de tortura, debe de existir la producción de dolores y sufrimientos físicos o psíquicos, en razón a



que los objetivos que se persiguen al torturar a una persona son la confesión, la coacción o el castigo.

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL:

Las lesiones que se enlistan y clasifican en los certificados de estado psicofísico por los médicos legistas de la Fiscalía Antisecuestro (sic) concluyen cada uno que las lesiones tardan en sanar menos de quince días.

En mi experiencia pericial, no existe nexo causal compatible con maniobras de tortura.

Debo mencionar, que la presente opinión pericial con respecto a la posible tortura física, a la que el procesado de mérito argumenta haber sido sometido cuando estuvo bajo la tutela de una autoridad competente, además de que en ningún momento fue obligado a firmar documento alguno ni a firmar su respectiva declaración ante el C. Agente del Ministerio Público y en el periodo de tiempo que estuvo detenido, **se basa en el análisis de documentales que se supone refieren situaciones verídicas**, sobre todo las de carácter objetivo como lo son los documentos médico legales [...] sustentada ésta opinión médica en documentos que la hacen susceptible de ser comprobada con un nuevo análisis pericial de dichos documentos.

[...]

Por otra parte, es importante mencionar que dentro de estos documentos, existen algunos de suma importancia y no necesariamente son documentos en donde se describa alguna lesión, sino aquellos donde se manifiestan horas y detalles de la detención de la persona de referencia, pues gracias a ellos es posible determinar con respecto de la evolución de las lesiones, si estas fueron o no producidas antes, durante o después de la detención.

Por lo anteriormente expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN:

ÚNICA: [...] en [Víctima directa 14], no se sustentan huellas, ni consecuencias clasificables desde el punto de vista médico legal compatibles o relacionadas con actos de tortura física, por lo que **determino que NO EXISTEN ELEMENTOS MEDICOS PERICIALES**, contemplados en lo previsto en el **Artículo Tercero de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.**

45. Dictamen médico de 1 de diciembre de 2016, suscrito por la doctora Erika Cedillo Ochoa, perito médico forense adscrita al Instituto de Ciencias Forenses del TSJ, que obra en la causa penal [...], y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

DICTAMEN



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: “Determinar si la procesada **[Víctima directa 12]** presenta secuelas físicas relacionadas con la fecha de aseguramiento (detención)”.

[...]

CONCLUSIONES

PRIMERA: Desde el punto de vista médico-legal **[Víctima directa 12]** al momento de la valoración de fecha 18 de noviembre de 2016 no presenta alteración de la salud o cualquier otro daño que haya dejado una huella material en su cuerpo, ni que haya sido causado por un agente externo relacionados a los hechos narrados por la hoy procesada ocurridos el 13 de diciembre de 2011, momento de su aseguramiento (detención).

SEGUNDA: Derivado de la valoración médico-legal realizada a **[Víctima directa 12]** el 18 de noviembre de 2016 no presenta huellas, indicios o características físicas de haber sido objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo tanto **NO EXISTEN ELEMENTOS MÉDICOS PERICIALES CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL.**

TERCERA: **[Víctima directa 12]** el 13 de diciembre de 2011 momento de su aseguramiento (detención) presentó lesiones del tipo equimosis, las cuales se producen por un efecto contuso, que por sus características no es posible determinar el momento exacto en que se originaron, las cuales tardan en sanar menos de quince días.

46. Oficios sin número de 22 de diciembre de 2016, suscritos individualmente por los Agentes de la Policía de Investigación Luis Arturo Cruz Salcedo y Marco Antonio Celedonio González, adscritos ambos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, mediante los cuales informaron lo siguiente:

[...]

a. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que efectuaron la detención del peticionario, precisando la hora y lugar y se detallan las acciones concretas y específicas que cada uno realizó para ejecutar la detención.

Mediante investigaciones relacionadas con las averiguaciones previas [...] y [...], por los delitos de Secuestro y Homicidio, se logró ubicar el domicilio particular de **[Víctima directa 13]** [...] motivo por el cual el Juez [...] obsequio (sic) la orden de cateo [...] siendo el caso, que el día 13 de Diciembre del 2011 siendo aproximadamente las 12:15 horas, al encontrarse el suscrito Agente de la Policía de Investigación [...] en compañía de varios elementos de la Dirección Fuerza Antisecuestros llevando a cabo tal diligencia, nos percatamos de la presencia de la requerida **[Víctima directa 13]**, motivo por el cual es detenida, mencionando que estaba consciente de los hechos con los que se le



relacionaba y su participación en los mismos, señalando e imputando en ese acto a su ex pareja **[Víctima directa 14]** y varias personas más (presentes en el lugar) como partícipes de los hechos, siendo también aseguradas, a excepción del peticionario, quien [...] trató de darse a la fuga a bordo de un vehículo [...] logrando darle alcance una calle aledaña al inmueble cateado, siendo asegurado en ese lugar.

[...]

b. Los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales efectuaron la detención.

En base a los oficios de Investigación Exhaustiva de los hechos que dieron origen a las averiguaciones previas [...] así como a la localización y Presentación de probables responsables.

[...]

Al resistirse el peticionario a la detención, mi intervención consistió en el uso mínimo de la fuerza para su control y aseguramiento [...]

[...]

f. Si junto con el peticionario, fueron detenidas otras personas que se encontraban en el lugar. En caso afirmativo, se indiquen los nombres de éstas, así como los motivos y fundamentos por los cuales se efectuó su detención.

[Víctima directa 13] fue detenida como titular de la cuenta donde se depositó el pago del rescate de la víctima y por imputación directa de **[Víctima directa 13]** [...] como partícipes en el ilícito (probables responsables) fueron detenidos **[Víctima directa 14]**, **[Víctima directa 12]** [...]

g. El medio de transporte que se utilizó para trasladar al peticionario y ponerlo a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, precisar las características del vehículo.

Camioneta marca [...] placas 556-WGT.

h. Se precisen los nombres, placa y adscripción de los elementos que participaron y/o realizaron el traslado del peticionario, incluyendo a todos los que se encontraban en el vehículo de traslado.

Luis Arturo Cruz Salcedo [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Cynthia Gisela Vázquez Martínez [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Marco Antonio Celedonio González [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Armando Peralta Mora [...] Dirección Fuerza Antisecuestros





j. La hora y fecha en que reportaron, vía radio, a sus superiores jerárquicos la detención del peticionario. En caso de no haber realizado lo anterior, se indiquen los motivos y fundamentos de ello.

A las 15:10 horas del día 13 de Diciembre del 2011, la guardia de Agentes de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro fue informada de la detención, quedando constancia y registro interno de la misma.

k. El tiempo empleado para el traslado del peticionario, esto es, desde su detención hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial. Además, se precise la ruta que se siguió del lugar de la detención al lugar de la puesta a disposición.

El tiempo estrictamente necesario para el traslado de la colonia [...] en la Delegación Tlalpan, hasta la Colonia del Gas, en la Delegación Azcapotzalco, tomando en cuenta el tráfico de la hora de la detención [...]

l. Se precise lo que aconteció durante ese tiempo, es decir, si se realizó alguna diligencia ministerial o acción de investigación previos a la puesta a disposición.

Nos avocamos única y exclusivamente al traslado de los detenidos del lugar del aseguramiento a las oficinas de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, sin llevar a cabo ninguna diligencia o acción previa a la puesta a disposición.

m. La fecha y hora en las que el peticionario fue puesto a disposición de la autoridad ministerial. 13 de Diciembre del 2011, a las 18:20 horas.

47. Oficio sin número de 30 de enero de 2017, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

a. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que efectuaron la detención del peticionario, precisando la hora y lugar y se detallen las acciones concretas y específicas que cada uno realizó para ejecutar la detención.

[...] el día 13 de Diciembre del 2011 siendo aproximadamente las 12:15 horas, al encontrarse el suscrito Agente de la Policía de Investigación [...] en compañía de varios elementos de la Dirección Fuerza Antisecuestros llevando a cabo tal diligencia, nos percatamos de la presencia de la requerida **[Víctima directa 13]**, motivo por el cual es detenida, mencionando que estaba consciente de los hechos con los que se le relacionaba y su participación en los mismos, señalando e imputando en ese acto a su ex pareja **[Víctima directa 14]** y varias personas más (presentes en el lugar) como partícipes de los hechos,



siendo también aseguradas, a excepción del peticionario, quien [...] trató de darse a la fuga a bordo de un vehículo [...] logrando darle alcance una calle aledaña al inmueble cateado, siendo asegurado en ese lugar.

[...]

Al resistirse el peticionario a la detención, mi intervención consistió en el uso mínimo de la fuerza para su control y aseguramiento [...]

[...]

h. Se precisen los nombres, placa y adscripción de los elementos que participaron y/o realizaron el traslado del peticionario, incluyendo a todos los que se encontraban en el vehículo de traslado.

Luis Arturo Cruz Salcedo [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Cynthia Gisela Vázquez Martínez [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Marco Antonio Celedonio González [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Armando Peralta Mora [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

48. Oficio sin número de 19 de marzo de 2017, suscrito por la Defensora Pública María del Rosario De Jesús Trujillo Herrera, adscrita a la Defensoría Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] la suscrita estuvo presente en todo momento con el Probable responsable en el momento de rendir su declaración ministerial, no apreciando alguna conducta fuera de lo normal deseando agregar que la suscrita siempre acostumbra a entrevistarse con el probable responsable antes de que rinda su declaración [...] por lo que procedí a entrevistarme con el C. **[Víctima directa 14]**, a efecto de hacerle saber sus garantías constitucionales [...] y derechos procesales [...]; y una vez enterado de lo anterior [...] manifestó su deseo de rendir declaración, todo esto en presencia de la suscrita y del personal ministerial, haciéndolo sin presión alguna [...] no mencion[ó] a la suscrita haber sido torturado o maltratado por parte de la policía de investigación al momento de su detención o durante su estancia en la FAS.

49. Oficio sin número de 9 de mayo de 2017, suscrito por el agente del Ministerio Público Víctor Manuel Medina Flores, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, mediante el cual se estableció lo siguiente:

[...] en fecha 13 de diciembre del año 2011 [...] por instrucciones de mis superiores se me dio la indicación que diera apoyo a la Agencia de Investigación Con Detenido de esta Fiscalía, por lo que se practicaron dentro de la presente indagatoria diversas diligencias [...] se les inform[ó] los derechos Constitucionales y Procesales a los probables responsables, que fueron puestos a disposición previamente a diversos Ministerio Público (sic), sien[d]o estos los C.C. **[Víctima directa 13]** [...]



[Víctima directa 12] y **[Víctima directa 14]**, en presencia de Defensor de Oficio (Licenciada MARÍA DEL ROSARIO DE JESÚS TRUJILLO HERRERA), solicitando su revisión médica [...], recabando sus respectivas declaraciones [...]

[...]

[...] se tiene que la fecha y hora de puesta a disposición del peticionario fue a las 18:20 horas del día 13 de diciembre, ante diverso Agente del Ministerio Público [...]

[...]

[...] el peticionario tanto al suscrito como a su Defensor nunca manifestó algún acto de tortura, aunado a que al cuestionario sobre las lesiones que presentaba al momento de su puesta a disposición y al momento de rendir declaración (antes y después de declarar), señal[ó] que tales lesiones se las caus[ó] previamente por un accidente.

50. Dictamen médico de 22 de junio de 2017, realizado a **Víctima directa 14**, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

VI. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

[...]

VI.4. [...]

[...] por lo que también se puede inferir médicamente que **[Víctima directa 14]** sí sufrió dolores físicos tras haber recibido “puñetazos en las costillas” y permanecer con los candados de manos “apretados”.

[...]

VI.6. [...]

[...] se encontraron elementos clínicos suficientes para sugerir médicamente que **[Víctima directa 14]**, Si fue sometido a estas dos formas de maltrato.

VII. CONCLUSIONES

[...]

2. Se observó que las lesiones certificadas en ambas caras laterales del tórax y sobre las articulaciones de las muñecas, guardan una firme relación con la forma en [que] **[Víctima directa 14]** narró haber recibido “*codazos en las costillas*” y permanecer con los candados de mano “*apretados*” [...]

3. Con respecto a la forma de maltrato descrita como: recibir “*codazos [en] las costillas*” y permanecer con los candados de mano “*apretados*” [...], se observó una firme relación entre las lesiones físicas descritas en



las documentales médicas y las comúnmente observadas en casos similares de maltrato documentados por la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[...]

5. Desde el punto de vista médico, es posible señalar que **[Víctima directa 14]** sí sufrió dolores o sufrimientos físicos tras haber recibido “puñetazos en las costillas” y permanecer con los candados de mano “apretados”, durante los hechos que se investigan.

[...]

7. Desde la perspectiva médica, se hallaron datos clínicos suficientes para sugerir que **[Víctima directa 14]**, Sí fue sometido a maltrato físico en la modalidad de recibir “puñetazos en las costillas” y permanecer con los candados de mano “apretados” [...].

51. Dictamen psicológico de 14 de julio de 2017, realizado a **Víctima directa 14**, por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

VI. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

VI.1. [...]

[...] De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resultó con síntomas de depresión severos. En la aplicación del Inventario de Ansiedad de Beck en la que resultó con síntomas de ansiedad severos [...], la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

[...]

VI.6. [...]

Debido a que el señor **[Víctima directa 14]** solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

VI.8. [...]

Desde mi perspectiva como psicóloga, puedo sostener que la narración y descripción [de la] **[Víctima directa 12]** concuerdan con algunos de los métodos de tortura como son las amenazas, golpes, posiciones [...] mencionados [...].



VII.- CONCLUSIONES

[...]

VII.1. Sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por [la] **[Víctima directa 14]** durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en el señor **[Víctima directa 14]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido durante la detención, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizad[a] por la suscrita (5 años, 6 meses), se puede establecer que [el] señor **[Víctima directa 14]** presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas.

[...]

VIII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que [la] **[Víctima directa 14]** tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

[...]

VIII.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo sostener que sí hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de tortura citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción [de la] **[Víctima directa 14]**.

52. Oficio sin número de 6 de septiembre de 2017, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Juan Carlos Blanco Silva, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la PGJ, mediante el cual se indicó lo siguiente:

[...] le informo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Fiscalía no se encontró el inicio de alguna carpeta o averiguación previa por tortura relacionada con el peticionario **[Víctima directa 14]** y la agraviada **[Víctima directa 12]** [...], en ese tenor, le informo que se dio inicio a la carpeta de investigación [...], por hechos con apariencia del delito de Tortura cometido en agravio de los CC. **[Víctima directa 14]** y la agraviada **[Víctima directa 12]** [...]

53. Acta circunstanciada de 11 de octubre de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:



[...] me constituí en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla [...] a entrevistar a [...] **[Víctima directa 12]** [...].

En la entrevista [...] manifestó que el 13 de diciembre de 2011, mientras se encontraba en el segundo piso de su domicilio, ubicado en calle [...] [...] aproximadamente a las 13:00-13:30 horas, fue detenida al realizarse un cateo [...] llegaron entre 20 y 30 personas [...] bajó al patio, en el cual ya se encontraban dos de sus cuñadas, una de ellas, la señora **[Víctima directa 13]** [...]. Procedieron a “revisarlos” y comenzaron a hacerles preguntas. A ella, le preguntaron si tenía familia en Veracruz.

Después de ello, subieron a sus cuñadas a una camioneta, mientras que ella permaneció en el patio [...]. Más tarde, sin precisar el tiempo exacto, le dijeron que los trasladarían al Ministerio Público para que ella y su hermano [...] declararan en calidad de testigos sobre la detención de sus cuñadas, por lo que “una judicial” la sube a ella a un automóvil gris o negro, en el que iba un hombre manejando y de copiloto una mujer, y atrás, a su lado, iba otro hombre; a su hermano [...] lo suben a un automóvil diferente, y a [...] **[Víctima directa 14]** a otro [...] no supo más de éste hasta que lo vio en la FAS.

A ella y a su hermano [...] los trasladaron a “la Delegación”, lugar al cual llegaron a las dos o tres de la tarde [...] se percató que estaban en un lugar que se llamaba “la FAS” (sic). Después de ello, sin recordar el tiempo exacto, ella vio que metieron a su hermano **[Víctima directa 14]** a un cuarto [...] a las ocho o nueve de la noche [a] ella comenzaron a realizarle diversas preguntas [...] sin la presencia de un(a) abogado(a).

Después de ello, sin recordar la hora, a ella y a su cuñada **[Víctima directa 13]** las ingresaron al cuarto donde se encontraba su hermano **[Víctima directa 14]**, así como dos “judiciales” y una mujer, **[Víctima directa 14]** estaba sentado, “amarrado”, tenía una bolsa negra en la cabeza y estaba siendo golpeado por los dos “judiciales”, quienes le pegaban en las costillas con los puños [...] estaba bañado [en] sangre, por lo que presume que ya lo habían golpeado más, antes de que ella y su cuñada entraran al cuarto; además, cuando le quitaron la bolsa, ella observó que tenía moretones en la cara y sangre [...] tenían una pistola, por lo que les dijeron que firmaran unas hojas o iban a matar a su hermano **[Víctima directa 14]**.

A ambas les dijeron que si querían que le dejaran de pegar y que no lo mataran, firmaran las hojas que en ese momento les entregaban. Refirió que ella no sabía leer pero aun así firmó [...] las mismas estaban en blanco, aunque después refirió que no recordaba si tenían “letras”. Una vez que firmaron, tanto a ella como a su cuñada **[Víctima directa 13]** las sacaron de ese cuarto y las llevaron a otro, en donde permanecieron hasta el siguiente día, 14 de diciembre de 2011. Ella ya no volvió a ver a su hermano **[Víctima directa 14]** hasta el arraigo.



En el cuarto al que la ingresan, un licenciado o no sabe si un “judicial”, pero era una de las personas que llegaron a su casa, comenzó a hacerle diversas preguntas [...].

Después, los trasladaron al Juzgado 50 del Reclusorio Oriente, donde les informaron que serían arraigados mientras investigaban, permaneció arraigada por 23 días, y durante ese tiempo los trataron mal, pues [...] les hacían declarar, les hacían decir cosas que no (sic), siendo que ella desconocía el delito por el cual se les acusaba.

[...] rindió su declaración preparatoria ante el Juez, y les leyeron su declaración ministerial; sin embargo, ella no había manifestado nada de lo que constaba en ésta.

Señaló que durante su estancia en la FAS, los trataron muy mal y les pegaron [...] ella pidió agua y le gritaron groserías. Insistió en que les pegaron, pero a preguntas expresas [...] primero respondió que los patearon, y al pedirle mayores detalles al respecto, señaló que cuando pidió que la llevaran al baño, una “judicial” le dijo que no estuviera molestando y le dio una patada en el pie derecho, por lo que cuando ella llegó al arraigo, tenía un moretón en la pierna [...].

54. Acta circunstanciada de 11 de octubre de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] me constituí en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla [...] a entrevistar a la persona agraviada [**Víctima directa 13**] [...]

En la entrevista [...] manifestó que el 13 de diciembre de 2011, entre la una y una media de la tarde, llegaron varias personas encapuchadas, azotaron el zaguán, y preguntaron por ella, por lo que ella les respondió, y en ese momento, todas las personas se meten a los cuartos que había en el domicilio y esposan [...].

A ella le piden una identificación, la entrega e inmediatamente le colocan las esposas [...]. Tres “judiciales” hombres y una mujer la subieron a una camioneta sin logotipos oficiales [...] uno de los judiciales al que le decían “comandante”, comenzó a darle cachetadas [...], le dijo que le hicieron un depósito de doce mil pesos y continuó golpeándola. Se subieron a la camioneta un hombre que tenía lentes y otro que le decía “jefe”, sacaron su celular de su bolsa y le pidieron que le marcara a su esposo [**Víctima directa 14**] [...] por lo que ella le pidió a [**Víctima directa 14**] que fuera por los niños e inmediatamente los judiciales colgaron la llamada.

[...] en ese momento ya tenían esposados también a [...] [**Víctima directa 12**] y a [...]. Cuando llegó [**Víctima directa 14**], [...] todos se dirigieron corriendo hacia él, ella vio que le comenzaron a pegar e incluso refirió que “aventaron” balazos. Lo subieron a un automóvil, al



cual se subieron también dos “judiciales” [...], quienes golpeaban a **[Víctima directa 14]** mientras se encontraba en el automóvil. Ella se asomó y observó que le dieron una cachetada o un puñetazo en la cara y otro en las costillas. Una “judicial” [...] le dijo groserías y cerró la puerta de la camioneta donde ella se encontraba. Le dieron dos cachetadas y le quitaron el teléfono, así como una cartera, la cual se quedó la “judicial”.

Ella vio que subieron a [...] **[Víctima directa 12]** y a [...] en una camioneta; a ella la subieron en otra, y a **[Víctima directa 14]** en un automóvil. Dieron como tres vueltas, porque a **[Víctima directa 14]** se lo llevaron, por lo que ella ya no lo vio hasta que llegaron a la FAS.

Llegaron a la FAS, donde a **[Víctima directa 14]** le pusieron la playera “volteada, boca abajo” y lo bajaron corriendo. Después bajaron a **[Víctima directa 12]** [...]. A ella la esposaron en unos asientos, en un cubículo donde había un San Judas, por lo que vio que metieron a **[Víctima directa 13]** a un cuarto o cubículo y vio que llevaba su playera ensangrentada.

Ella tardó horas en pasar, como dos o tres horas; sin embargo, refirió que como los cuartos o cubículos donde se encontraban eran pequeños y oscuros, escuchaba que golpeaban a **[Víctima directa 14]**. Después, la metieron al cuarto donde éste se encontraba, y la sentaron frente a él. En ese cuarto estaban los mismos judiciales que la detuvieron (los tres hombres y la mujer), quienes golpeaban a **[Víctima directa 14]**. Refirió que uno estaba detrás de él y le jalaba los brazos hacia atrás y hacia arriba, mientras que otro lo golpeaba (con la mano cerrada, en las costillas y en la cara), otro se encontraba a un costado de **[Víctima directa 14]** y la mujer judicial estaba parada a un lado de ella, quien permaneció ahí todo el tiempo.

Uno de ellos le dijo que ya dijera todo, pues **[Víctima directa 14]** ya lo había hecho, y otra “judicial” se paró detrás de ella, la jaló del cabello y la cabeza hacia atrás, y comenzó a decirle groserías y que era una secuestradora. Ella llevaba falda, y otro judicial le abrió las piernas con su pie, con una patada, lo cual le generó miedo. Asimismo, detrás de **[Víctima directa 14]** había otro “judicial”, quien le jala ambos brazos hacia atrás y hacia arriba.

Enseguida, entró otro judicial y le dijeron que llevara “a la otra”, por lo que ingresaron a **[Víctima directa 12]**, a quien sentaron a un lado de ella y comenzaron a pegarle a **[Víctima directa 14]**. A ambas les gritaron que ya dijer[a]n todo [...]. Un “judicial” [...] le comenzó a pegar a **[Víctima directa 14]**, mientras que otro estaba atrás, agarrándolo de las muñecas, jalándole los brazos hacia atrás.

Ella reiteró que no sabía de qué era el depósito señalado, por lo que la judicial le dio una cachetada y continúan pegándole a **[Víctima directa 14]**. Ingresó otro “judicial”, al que le decían comandante [...], se dirigió hacia **[Víctima directa 14]** y comenzó a golpearlo [...]. Le jalaban los



brazos hacia arriba y hacia atrás, mientras que le pegaba en las costillas y en la cara, y le daba patadas.

[...] se metió otro “judicial” [...], quien llevaba un cinturón donde portaba la pistola, se lo quitó y dejó en el piso, se arremangó la camisa, se puso frente a ella, dándole la espalda, y ella sólo pudo escuchar los golpes que comenzaron a darle a **[Víctima directa 14]**. Ella lloraba [...] el mencionado judicial, le dijo groserías, se volteó y le dio una cachetada [...] y se salió del cuarto, pero regresó con una bolsa negra, como de basura, y se la puso a **[Víctima directa 14]** en la cabeza, como tres minutos, mientras le jalaban los brazos hacia arriba y hacia atrás y ve que él sólo estiraba los pies y el estómago se le empezó a inflar. Después, llegó un hombre al que le decían “comandante”, con unas hojas blancas y les dijo a ella y a **[Víctima directa 12]** que firmaran [...] mientras continuaban golpeando a **[Víctima directa 14]**, por lo que ella firmó como cuatro o cinco hojas, al igual que **[Víctima directa 12]**.

Después de que firman, le quitaron la bolsa a **[Víctima directa 14]** y le dieron una cachetada. A ella y a **[Víctima directa 12]** las sacaron del cuarto [...] la esposaron nuevamente y a **[Víctima directa 12]** la llevaron del otro lado, no estuvieron juntas.

Posteriormente, a ella la subieron a otro cuarto y los mismos judiciales que la detuvieron y los golpearon, le enseñaron y dieron una hoja que ella debía leer, en la cual decía que se dedicaba al secuestro y la familia de su esposo también, y le dijeron que debía aprenderse lo que ahí decía. La pasaron a un cuarto [...] y comenzaron a grabarla [...] no recordaba quienes la grababan, sólo [...] que era un señor de traje [...], a quien era la primera vez que veía y [...] detrás, se pusieron dos policías encapuchados.

Asimismo, refirió que nunca rindió una declaración debidamente asistida, sino que sólo le hicieron preguntas, de sus generales, y de la familia de su esposo.

Después de la grabación, la ingresaron a un cuarto [...] la sacaron [...] como a las doce de la noche (ya empezando el 14 de diciembre) y le dijeron que tenía que llevarlos a donde estaba su cuñado, pero ella les dijo que no sabía dónde vivía y la volvieron a meter al cuarto [...].

Como a las ocho u ocho y media de la mañana (del 14 de diciembre), los mismos cuatro judiciales que la detuvieron y que los golpearon, la sacaron (de la FAS) en una camioneta [...] y le dijeron que la iban a llevar a dar una vuelta para que les dijera el domicilio de su cuñado [...]. A bordo de la camioneta iban dos personas atrás y dos adelante, ella estaba atrás, acostada en el piso [...]. Llegaron a una gasolinera, ella les dijo que creía que ahí trabajaba su cuñado [...] tardaron como dos horas dando vueltas para ubicarlo, por lo que regresaron a la FAS como a las cuatro y media o cinco de la tarde. Una hora después aproximadamente, los trasladaron a la “casa de arraigos” (sic).



55. Ampliación de declaración de 16 de octubre de 2017, rendida por **Víctima directa 13**, en calidad de procesada, asistida del Defensor de Oficio Marco Antonio Galindo Rubio, que obra en la causa penal 290/2011, en la que consta lo siguiente:

[...] que no ratifica su declaración ministerial, pero que reconoce su firma por haberlas estampado de su puño y letra y que sí ratifica su declaración vertida ante este Juzgado en declaración preparatoria [...] deseando declarar [que] el día 13 de diciembre siendo entre una y una y media de la tarde llegaron como quince o veinte encapuchados [...] uno de ellos [...] me pone unas esposas [...] me suben a una camioneta y uno de ellos me empieza a dar cachetadas [...] me agachan y escucho que arranca el carro, nos trajeron así un buen rato, hasta que me levantan y veo que vamos entrando en la FAS antisequestro (sic) [...] me meten a un cuarto [...] nos llevan unas hojas de la cual nos dice que firmemos para que ya no golpearan a **[Víctima directa 14]** [...] firm[é] como seis o siete fojas [...] entró una mujer judicial y me empezó a dar de cachetadas [...]

56. Ampliación de declaración de 16 de octubre de 2017, rendida por **Víctima directa 12**, en calidad de procesada, asistida por el Defensor de Oficio Marco Antonio Galindo Rubio, que obra en la causa penal 290/2011, y en la que se asentó lo siguiente:

[...] que no ratifica sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, pero que sí reconoce su firma por haberla estampado de su puño y letra, y que sí reconoce su declaración vertida ante este Juzgado [...]

57. Ampliación de declaración de 16 de octubre de 2017, rendida por **Víctima directa 14**, en calidad de procesado, asistida por el Defensor de Oficio Marco Antonio Galindo Rubio, que obra en la causa penal 290/2011, y en la que se asentó lo siguiente:

[...] que no ratifica sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, pero que sí reconoce su firma por haberla estampado de su puño y letra, y que sí ratifica su declaración vertida ante este Juzgado, y reconoce su firma [...] que al declarante le hicieron firmar lo estuvieron golpeando estando presentes su cuñada **[Víctima directa 13]** y hermana **[Víctima directa 12]** [...]

58. Acuerdo de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Juez Quincuagésimo Penal del TSJ, que obra en la causa penal 290/2011, y en el que se estableció lo siguiente:

[...] en atención a que del desahogo de la presente diligencia se advierte que los procesados [...] **[Víctima directa 14]**, **[Víctima directa 12]** y **[Víctima directa 13]**, manifestaron que fueron golpeados y torturados [...] se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito a efecto de que manifieste lo que a su Representación social compete. Y toda vez que



[Víctima directa 14] e **[Víctima directa 12]** ya les fueron practicados dictámenes correspondiente[s] con el protocolo de Estambul, por lo que únicamente se llevar[án] a cabo respecto a los procesados [...] y **[Víctima directa 13]** [...]

59. Oficios sin número de 16 de noviembre de 2017, suscritos individualmente por el Agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González y el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Armando Peralta Mora, ambos adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJ, mediante los cuales informaron lo siguiente:

[...]

a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que efectuaron la detención de las agraviadas **[Víctima directa 12]** y **[Víctima directa 13]**, precisando la hora y lugar y se detallen las acciones concretas y específicas que cada uno realizó para ejecutar la detención.

Mediante investigaciones relacionadas con las averiguaciones previas [...] y [...], por los delitos de Secuestro y Homicidio, se logró ubicar el domicilio particular de **[Víctima directa 13]** [...] motivo por el cual, el Juez [...] obsequio (sic) la orden de cateo [...] siendo el caso, que el día 13 de Diciembre del 2011 siendo aproximadamente las 12:15 horas, al encontrarse el suscrito Agente de la Policía de Investigación [...] resguardando las inmediaciones del inmueble [...] en compañía de varios elementos de la Dirección Fuerza Antisecuestros, nos percatamos de la presencia de varios curiosos que permanecían atentos [...] entre ellos a la requerida **[Víctima directa 13]**, motivo por el cual es detenida, mencionando que estaba consciente de los hechos con los que se le relacionaba y su participación en los mismos, señalando e imputando en ese acto a su cuñada **[Víctima directa 12]** y varias personas más (presentes en el lugar) como partícipes de los hechos, siendo también aseguradas.

[...]

b) Los motivos y fundamentos jurídicos [...] por los cuales efectuaron la detención de cada una de ellas.

En base a los oficios de Investigación Exhaustiva de los hechos que dieron origen a las averiguaciones previas [...] así como a la localización y Presentación de probables responsables.

[...]

No fue necesario hacer uso de la fuerza física.

[...]

f) El medio de transporte que se utilizó para trasladar a cada una de las agraviadas [...]

Camioneta marca [...] placas 556-WGT.



g) Se precisen los nombres, placa y adscripción de los elementos que participaron y/o realizaron el traslado de cada una de las personas agraviadas.

Luis Arturo Cruz Salcedo [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Cynthia Gisela Vázquez Martínez [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Marco Antonio Celedonio González [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

Armando Peralta Mora [...] Dirección Fuerza Antisecuestros

[...]

i) La hora y fecha en que reportaron, vía radio, a sus superiores jerárquicos la detención de las personas agraviadas [...].

A las 15:10 horas del día 13 de Diciembre del 2011, la guardia de Agentes de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de **Secuestro** fue informada de la detención, quedando constancia y registro interno de la misma.

j) El tiempo empleado para el traslado de las personas agraviadas, esto es, desde su detención hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial. Asimismo, se precise si durante ese tiempo, se realizó alguna diligencia ministerial o acción de investigación antes de la puesta a disposición.

El tiempo estrictamente necesario para el traslado [...]

k) La fecha y hora en las que las agraviadas fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial. 13 de Diciembre del 2011, siendo aproximadamente las 18:20 horas [...].

60. Dictamen médico de 27 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora Erika Cedillo Ochoa, perito médico forense adscrita al Instituto de Ciencias Forenses del TSJ, que obra en la causa penal 290/2011, y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "realizar valoración médica a **[Victima directa 13]** de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Estambul".

[...]

CONCLUSIONES



PRIMERA: Desde el punto de vista médico-legal **[Víctima directa 13]** al momento de la valoración de fecha 17 de noviembre de 2017 no presenta alteración de la salud o cualquier otro daño que haya dejado una huella material en su cuerpo, ni que haya sido causado por un agente externo relacionados a los hechos narrados por la hoy procesada ocurridos el 13 de diciembre de 2011, momento de su aseguramiento (detención).

SEGUNDA: Derivado de la valoración médico-legal realizada a **[Víctima directa 13]** el 17 de noviembre de 2017 no presenta huellas, indicios o características físicas de haber sido objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo tanto NO EXISTEN ELEMENTOS MÉDICOS PERICIALES CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL.

61. Dictamen psicológico de 30 de noviembre de 2017, suscrito por la maestra Regina de Juambelz Asúnsolo, perito en materia de psicología adscrita a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del TSJ, que obra en la causa penal 290/2011, y en el que se asentó lo siguiente:

[...]

XVIII. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determina que la interna **[Víctima directa 13]**, no presenta trastorno de estrés postraumático, depresión grave ni alteraciones permanentes en su personalidad que sean directamente consecuencia de los hechos que refiere vivió al momento de su detención.

SEGUNDA: No existe correlación entre los hallazgos psicológicos de la evaluación y los alegatos de tortura realizados por **[Víctima directa 13]**, sus condiciones son las esperadas ante el encierro prolongado y se asocian a sus características de personalidad.

TERCERA: Se determina que los estados de depresión intermitentes que presenta **[Víctima directa 13]**, se deben al encierro prolongado, así como al hecho de que su hijo sufrió un accidente automovilístico que puso en peligro su vida y durante ese tiempo ella no pudo estar a su lado.

62. Dictamen psicológico de 30 de abril de 2018, realizado a **Víctima directa 12** por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

VI. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

VI.1. [...] De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resultó con síntomas de



depresión moderados. [...], la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

[...]

VI.6. [...]

Debido a que la **[Víctima directa 12]** solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor, cuando responde a las preguntas. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada la integridad de su hermano, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

[...]

VI.8. [...]

Desde mi perspectiva como psicóloga, puedo sostener que la narración y descripción de [la] **[Víctima directa 12]** concuerdan con algunos de los métodos de tortura como son las amenazas, golpes, posiciones [...] mencionados [...].

VII.- CONCLUSIONES

[...]

VII.1. Sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por la **[Víctima directa 12]** durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima directa 12]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometida durante los hechos de su detención, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizad[a] por la suscrita (6 años, 3 meses), se puede establecer que la señora **[Víctima directa 12]** presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas.

[...]

VIII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la **[Víctima directa 12]** tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

[...]

VIII.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo sostener que sí hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de tortura citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción de la **[Víctima directa 12]**.



63. Dictamen psicológico del 17 de mayo de 2018, realizado a **Víctima directa 13** por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

VII. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

VI.1. [...] De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resultó con depresión moderada. En la aplicación del Inventario de Ansiedad de Beck en la que resultó con ansiedad moderada. [...] la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

[...]

VI.6. [...]

Debido a que la **[Víctima directa 13]** solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

VI.8. [...]

Desde mi perspectiva como psicóloga, puedo sostener que la narración y descripción de la **[Víctima directa 13]** concuerdan con algunos de los métodos de tortura como son las amenazas, golpes, posiciones [...] mencionados [...].

VII.- CONCLUSIONES

[...]

VII.1. Sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por la **[Víctima directa 13]** durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima directa 13]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometida durante los hechos de su detención, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizad[a] por la suscrita (6 años, 3 meses), se puede establecer que la señora **[Víctima directa 13]** presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas.

[...]



VII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la **[Víctima directa 13]** tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

[...]

VII.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo sostener que sí hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de tortura citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción de la **[Víctima directa 13]**.

64. Dictamen médico de 27 de junio de 2018, realizado a **Víctima directa 12** por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

Narración de los hechos del maltrato físico

[...]

Que yo no recibí ninguna agresión como tal, pero sí me obligaron a firmar papeles [...]. Yo pedí que me regalaran agua para tomar [...] nunca me dieron [...].

Que yo acept[é] firma[r] el montón de hojas [...] que me dieron, porque estaba viendo como golpeaban a mi hermano.

[...] En la Fiscalía nunca nos dieron de comer, ni un vaso de agua, hasta que llegu[é] al Arraigo.

Interpretación de los hallazgos

[...]

La **[Víctima directa 12]** durante el interrogatorio clínico refirió que durante su detención no sufrió maltrato físico y/o golpes como tal; solo sujeciones en brazos.

Es importante señalar que, derivado de la detención no hay presencia de sintomatología, debido a que no hubo maltrato físico.

V. Conclusiones

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la **[Víctima directa 12]** fue amplia, consistente y coherente.

2. No hay referencia de sintomatología, derivado de que no señala haber sufrido agresiones físicas.

[...]

4. Hay concordancia, propiamente de los hechos de malos tratos, con el conocimiento de los métodos utilizados por parte de elementos de seguridad.

[...]



8. El cuadro clínico sugiere que [la] **[Víctima directa 12]** fue sometid[a] a métodos establecidos en el numeral 145 del protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: *m*) (...) administración irregular de alimentos y agua o alimentos (...) y *p*) (...) daños a la familia, nuevas torturas (...).

65. Dictamen médico de 31 de julio de 2018 realizado a **[Víctima directa 13]**, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

Interpretación de los hallazgos

[...]

De la narración se obtiene, que fue objeto de diversas agresiones, de las cuales se puede comentar:

a) Jalones de cabello; este tipo de agresión puede no dejar huella de lesión o enrojecimiento de la piel (hiperemia). Esto depende de la intensidad del tirón y la forma que la realizan, en la mayoría de las ocasiones pasan inadvertidos y no se plasman en la certificación, por la presencia del cabello.

b) En cara, golpes con mano abierta; este tipo de agresión puede desde no dejar lesión visible, enrojecimiento de la piel o equimosis. El tipo de lesión que se presente va a depender de la intensidad y número de golpes recibidos, los cuales, considerando en este caso en particular, se esperaría que no presente huella de lesión visible o enrojecimiento de la piel (el cual puede desaparecer en horas).

c) Golpes con objeto (madera) en glúteos; este tipo de agresión puede no dejar huella de lesión, enrojecimiento de la piel o equimosis. Esto va a depender, como menciona la literatura médica, de la intensidad y el número de golpes que recibió; en este caso particular, por el tipo de objeto, se esperaría que hubiera presentado equimosis.

Tomando en consideración los aspectos anteriores, puedo decir que las lesiones arriba señaladas, pueden haberse realizado durante su detención [...].

De la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología, se infiere que la señora **[Víctima directa 13]** presentó dolor físico, el cual sí produce sufrimiento físico en la persona.

[...]

[...] el cuadro clínico en la **[Víctima directa 13]** sí corresponden a los que se esperarían encontrar en una persona que fue maltratada físicamente.

V. Conclusiones



1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la **[Víctima directa 13]** fue amplia, consistente y coherente.
2. Hay concordancia entre la historia de los síntomas físicos e incapacidades agudas con las quejas de malos tratos o tortura, como lo refirió la señora **[Víctima directa 13]**.
3. No hay concordancia entre los hallazgos que se documentan de la exploración física y las quejas de malos tratos [...] porque se carece de [...] adecuadas certificaciones.
4. Hay concordancia, propiamente de los hechos de malos tratos, con el conocimiento de los métodos utilizados por parte de elementos de seguridad.
5. Por el maltrato físico referido, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico (dolor).
- [...]
8. El cuadro clínico sugiere que [la] **[Víctima directa 13]** fue sometid[a] a métodos establecidos en el numeral 145 del protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como (...) tortazos (...) golpes con alambres o porras (...) y p) Amenazas (...) daños a la familia (...).

66. Oficio de 19 de febrero de 2019, suscrito por el agente del Ministerio Público Marcial Valencia Valencia, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos de la PGJ, mediante el cual se indicó lo siguiente:

La carpeta de investigación número [...], continúa en etapa de integración y fue enviada al Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), para la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado en Documentar Casos de Posible Tortura en la persona del aquí denunciante.

67. Oficio de 5 de abril de 2019, suscrito por el agente del Ministerio Público Marcial Valencia Valencia, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos de la PGJ, mediante el cual se indicó lo siguiente:

[...] la carpeta de investigación número [...], continúa en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento, para la práctica del Dictamen Médico Psicológico, a las víctimas correspondientes [...].

[...]

III. [...] se le informa que por cuanto hace a la C. **[Víctima directa 13]**, se cuenta con investigación de actos posiblemente constitutivos del delito de Tortura cometido en su agravio, dentro de la Carpeta de Investigación citada [...], encontrándose en el Centro de Apoyo



Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), para la práctica de Dictamen Médico Psicológico en materia de Tortura.

68. Opinión técnica del dictamen psicológico de 31 de mayo de 2019, realizada por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determina si los dictámenes psicológicos practicados a la [Víctima directa 13] por peritos adscritos [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

[...]

V. VALORACIÓN DEL CASO

[...]

1. No se incluyó en el dictamen en psicología, las calificaciones de la perita [...].
2. Utilizó y viene en su bibliografía, página 12, el "Protocolo de Estambul [...]": Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 2001. En el 2004, se realizó la primera revisión y es la versión más actual que se tiene del manual [...].
3. En el presente informe [...] menciona que fueron utilizadas las siguientes pruebas psicológicas Test de la persona bajo la lluvia. En el numeral 286 del Protocolo de Estambul, menciona que el uso de pruebas proyectivas y objetivas de la personalidad, carecen de validez transcultural y sugiere el uso de otras pruebas.
4. No hay descripción de los métodos de malos tratos, no es lo suficientemente descriptiva en cuanto a sintomatología psicológica, como lo sugieren los numerales 140 y 141 del Protocolo de Estambul.
5. En la página 5, se menciona que se aplicaron las pruebas de Test Gestaltico Visomotor de Bender [...] Test de persona bajo la lluvia, Cuestionario de trauma de Harvard y no se encuentran los resultados e interpretación de las mismas.
6. El presente informe no contiene Opinión clínica, con el fin de informar si los signos psicológicos encontrados como lo cita el numeral 287 y 288 del Protocolo de Estambul.

VI. CONCLUSIÓN



Única.- Por lo que puedo sostener que el dictamen psicológico, practicado a la **[Víctima directa 13]**, elaborado por la perita en materia de psicología Mtra. Regina Jumbelz Asúnsolo, adscrita [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, no se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

69. Opinión técnica del dictamen psicológico de 31 de mayo de 2019, realizada por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determina si los dictámenes psicológicos practicados a la **[Víctima directa 12]** por peritos adscritos [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

[...]

V. VALORACIÓN DEL CASO

[...]

1. No se incluyó en el dictamen en psicología, las calificaciones del perito [...].
2. Utilizó y viene en sus referencias, página 9, el "Protocolo de Estambul [...]: Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 2001. En el 2004, se realizó la primera revisión y es la versión más actual que se tiene del manual [...].
3. El presente dictamen no menciona el día o días en los que se realizó la examinación psicológica, así mismo no menciona las condiciones de la entrevista. Anexo IV, Protocolo de Estambul, en la información del caso, se pide la duración de la evaluación, horas y minutos.
4. No hay descripción de los métodos de abuso y modalidades de tortura, no es lo suficientemente descriptiva en cuanto a sintomatología psicológica, como lo sugieren los numerales 140 y 141 del Protocolo de Estambul.
5. En el presente informe [...] menciona que fueron utilizadas las siguientes pruebas psicológicas Test de persona bajo la lluvia, test de la casa-árbol-persona. En el numeral 286 del Protocolo de Estambul, menciona que el uso de pruebas proyectivas y objetivas de la



personalidad, carecen de validez transcultural y sugiere el uso de otras pruebas.

6. No se tomaron en cuenta las directrices para la evaluación psicológica de la tortura y malos tratos que viene en el anexo IV y el numeral 278, del mismo protocolo, no se encontró, historia posterior en donde se concentraría, información sobre las actuales circunstancias de la vida de **[Víctima directa 12]** [...], apoyo social, familiar, sus fuentes actuales de ingreso y fuentes adicionales de estrés.

7. En su historia anterior conforme al numeral 279, no se incluyen, composición familiar, historia de infancia y adolescencia y vida adulta, traumatismos previos importantes para evaluar el estado de salud mental y el nivel de funcionamiento psicosocial de **[Víctima directa 12]** [...] antes de la experiencia traumática.

8. El presente informe no contiene Opinión clínica, con el fin de informar si los signos psicológicos encontrados como lo cita el numeral 287 y 288 del Protocolo de Estambul.

9. En la página 4, se menciona que se aplicaron las pruebas de Test de Persona bajo la lluvia, Test HTP, Cuestionario de Síntomas de Trauma de Harvard y la Evaluación Global de estrés Postraumático, y no se encuentran los resultados e interpretación de las mismas.

10. CONCLUSIÓN

Por lo que puedo sostener que el dictamen psicológico, practicado a la **[Víctima directa 12]**, elaborado por el perito en materia de psicología Jesús Alberto Limeta Meléndez, adscrito [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, no se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

70. Opinión técnica del dictamen psicológico de 31 de mayo de 2019, realizada por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determina si los dictámenes psicológicos practicados a la **[Víctima directa 14]** por peritos adscritos [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.





[...]

V. VALORACIÓN DEL CASO

[...]

1. No se incluyó en el dictamen en psicología, las calificaciones del perito [...].
2. Utilizó y viene en sus referencias, página 11, el "Protocolo de Estambul [...]": Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 2001. En el 2004, se realizó la primera revisión y es la versión más actual que se tiene del manual [...].
3. El presente dictamen no menciona el día o días en los que se realizó la examinación psicológica, así mismo no menciona las condiciones de la entrevista. Anexo IV, Protocolo de Estambul, en la información del caso, se pide la duración de la evaluación, horas y minutos.
4. No hay descripción de los métodos de abuso y modalidades de tortura, no es lo suficientemente descriptiva en cuanto a sintomatología psicológica, como lo sugieren los numerales 140 y 141 del Protocolo de Estambul.
5. En el presente informe en la página 6 menciona que fueron utilizadas las siguientes pruebas psicológicas Test de persona bajo la lluvia, test de la casa-árbol-persona. En el numeral 286 del Protocolo de Estambul, menciona que el uso de pruebas proyectivas y objetivas de la personalidad, carecen de validez transcultural y sugiere el uso de otras pruebas.
6. No se tomaron en cuenta las directrices para la evaluación psicológica de la tortura y malos tratos que viene en el anexo IV y el numeral 278, del mismo protocolo, existe el título de la historia posterior, pero no se encontró información sobre las actuales circunstancias de la vida [de la] **[Víctima directa 14]**, apoyo social, familiar, sus fuentes actuales de ingreso y fuentes adicionales de estrés.
7. En su historia anterior conforme al numeral 279, no se incluyen, traumatismos previos importantes para evaluar el estado de salud mental y el nivel de funcionamiento psicosocial [de la] **[Víctima directa 14]**, antes de la experiencia traumática.
8. En la página 6, se menciona que se aplicaron las pruebas de Test de Persona bajo la lluvia, Test HTP, Cuestionario de Síntomas de Trauma de Harvard y la Evaluación Global de estrés Posttraumático, y no se encuentran los resultados e interpretación de las mismas.
9. El presente informe no contiene Opinión clínica, con el fin de informar si los signos psicológicos encontrados como lo cita el numeral 287 y 288 del Protocolo de Estambul.



VI. CONCLUSIÓN

Única.- Por lo que puedo sostener que el dictamen psicológico, practicado [a la] **[Víctima directa 14]**, elaborado por el perito en materia de psicología Jesús Alberto Limeta Meléndez, adscrito [...] a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial no se realizaron conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

71. Opinión técnica del dictamen de 31 de mayo de 2019, en materia de medicina forense, realizada, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar si el dictamen médico practicado a la **[Víctima directa 13]**, por perito del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizó conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

[...]

V. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

[...]

Teniendo en consideración la tabla anterior, es posible observar que el dictamen analizado cumple de manera parcial con 8 de las 15 directrices para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos contenida[s] en el anexo IV del Protocolo de Estambul.

Ahora bien, tras analizar el contenido del dictamen fue posible observar lo siguiente:

1. El dictamen no hace constar que el especialista posee una formación básica especializada en la documentación forense de la tortura.
2. La exposición de los hechos de tortura relatados por [la] **[Víctima directa 13]**, es poco detallada, esta debe incluir las circunstancias del arresto y la detención; lugares iniciales y siguientes de la detención (cronología, transporte y condiciones de detención); y narración de los malos tratos o la tortura en cada lugar de detención. Componentes necesarios de la documentación de la tortura.



3. El dictamen no hace constar una evaluación de síntomas (frecuencia, intensidad y duración de cada síntoma) y lesiones y su proceso de curación, como consecuencia de los métodos específicos de tortura.
4. El dictamen no da respuesta a los objetivos que el Protocolo de Estambul, persigue con la evaluación médica.
5. El dictamen no incluye, dibujos anatómicos para la identificación de la tortura, resultados de consultas o pruebas de diagnóstico.

Finalmente, teniendo en consideración el numeral 83 del Protocolo de Estambul, es posible señalar que contenido del dictamen no cumple con los requisitos mínimos para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos, lo anterior en virtud de que el dictamen analizado señala de manera somera y poco detallada los hechos de tortura relatados por [la] **[Víctima directa 13]**; no incluye la interpretación de la relación de los síntomas con las quejas de maltrato físico o tortura expresada por la **[Víctima directa 13]**, ni realiza recomendaciones de tratamiento médico o de nuevos exámenes.

[...]

VI. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La metodología empleada en dictamen en materia de medicina forense emitido por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de **[Víctima directa 13]**, no cumple con las directrices internacionales contenidas en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

SEGUNDA.- El dictamen médico emitido por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de **[Víctima directa 13]** no cumple los objetivos que persigue la examinación médica con base en las directrices que establece el Protocolo de Estambul.

72. Opinión técnica del dictamen en materia de medicina forense de 31 de mayo de 2019, realizada, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar si el dictamen médico practicado a la **[Víctima directa 12]**, por perito del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizó conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

[...]

V. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO



[...]

Teniendo en consideración la tabla anterior, es posible observar que el dictamen analizado cumple de manera parcial con 8 de las 15 directrices para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos contenidas en el anexo IV del Protocolo de Estambul.

Ahora bien, tras analizar el contenido del dictamen fue posible observar lo siguiente:

1. El dictamen no hace constar que el especialista posee una formación básica especializada en la documentación forense de la tortura.
2. La exposición de los hechos de tortura relatados por [la] **[Víctima directa 12]**, es poco detallada, esta debe incluir las circunstancias del arresto y la detención; lugares iniciales y siguientes de la detención (cronología, transporte y condiciones de detención); y narración de los malos tratos o la tortura en cada lugar de detención. Componentes necesarios de la documentación de la tortura.
3. El dictamen no hace constar una evaluación de síntomas (frecuencia, intensidad y duración de cada síntoma) y lesiones y su proceso de curación, como consecuencia de los métodos específicos de tortura.
4. El dictamen no da respuesta a los objetivos que el Protocolo de Estambul, persigue con la evaluación médica.
5. El dictamen no incluye, dibujos anatómicos para la identificación de la tortura, resultados de consultas o pruebas de diagnóstico.

Finalmente, teniendo en consideración el numeral 83 del Protocolo de Estambul, es posible señalar que contenido del dictamen no cumple con los requisitos mínimos para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos, lo anterior en virtud de que el dictamen analizado señala de manera somera y poco detallada los hechos de tortura relatados por [la] **[Víctima directa 12]**; no incluye la interpretación de la relación de los síntomas con las quejas de tortura o maltrato físico expresado por la **[Víctima directa 12]**, ni realiza recomendaciones de tratamiento médico o de nuevos exámenes.

[...]

VI. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La metodología empleada en dictamen en materia de medicina forense emitido por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de **[Víctima directa 12]**, no cumple con las directrices internacionales contenidas en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

SEGUNDA.- El dictamen médico emitido por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de **[Víctima directa 12]**, no cumple los objetivos que



persigue la examinación médica con base en las directrices que establece el Protocolo de Estambul.

73. Opinión técnica del dictamen en materia de medicina forense de 31 de mayo de 2019, realizada, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se estableció lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar si el dictamen médico practicado a la **[Víctima directa 14]**, por perito del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, se realizó conforme a la metodología establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.

[...]

V. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

[...]

Teniendo en consideración la tabla anterior, es posible observar que el dictamen analizado cumple de manera parcial con 4 de las 15 directrices para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos contenidas en el anexo IV del Protocolo de Estambul.

Ahora bien, tras analizar el contenido del dictamen fue posible observar lo siguiente:

1. El dictamen no hace constar que el especialista posee una formación básica especializada en la documentación forense de la tortura.
2. El dictamen no incluye el consentimiento informado para la examinación médica, firmado por la **[Víctima directa 14]**.
3. El dictamen no hace constar las circunstancias en las que se desarrolló la entrevista.
4. El dictamen no contiene la exposición detallada de los hechos de tortura relatados por el paciente, incluyendo circunstancias del arresto y la detención; lugares iniciales y siguientes de la detención (cronología, transporte y condiciones de detención); y narración de los malos tratos o la tortura en cada lugar de detención. Componentes necesarios de la documentación de la tortura.
5. El dictamen no hace constar una evaluación detallada de síntomas (frecuencia, intensidad y duración de cada síntoma) y lesiones y su



proceso de curación, como consecuencia de los métodos específicos de tortura.

6. El dictamen no hace constar una examinación médica completa, incluyendo antecedentes médicos. Conforme a lo que señala el capítulo V y anexo IV.

7. El dictamen no da respuesta a los objetivos que el Protocolo de Estambul, persigue con la evaluación médica.

8. El dictamen no incluye, dibujos anatómicos para la identificación de la tortura, fotografías, resultados de consultas o pruebas de diagnóstico.

Finalmente, teniendo en consideración el numeral 83 del Protocolo de Estambul, es posible señalar que contenido del dictamen no cumple con los requisitos mínimos para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos, lo anterior en virtud de que el dictamen analizado no señala las circunstancias de la entrevista; la exposición detallada de los hechos de tortura relatados por el paciente; el examen físico acompañado de pruebas y fotografías; la interpretación de la relación de los síntomas y posibles torturas, ni la recomendación de tratamiento médico o de nuevos exámenes.

[...]

VI. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La metodología empleada en dictamen en materia de medicina forense emitido por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de [Víctima directa 14], no cumple con las directrices internacionales contenidas en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

SEGUNDA.- El dictamen médico emitido por el INCIFO a nombre de [Víctima directa 14], no cumple los objetivos que persigue la examinación médica con base en las directrices que establece el Protocolo de Estambul.